

Los Mayores y La Ley

UNA GUÍA PARA
LOS CALIFORNIANOS
EN SU TERCERA EDAD



FINANCIADO POR LA FUNDACIÓN DE LA STATE BAR OF CALIFORNIA

CB-1001-54

LOS MAYORES Y LA LEY

UNA GUÍA PARA LOS CALIFORNIANOS EN SU TERCERA EDAD

Usted ha llegado a su "edad dorada". O tal vez sus padres han alcanzado la de ellos. Hay muchos como usted. Con casi 4.8 millones de residentes de 65 o más años de edad, California tiene más personas mayores que ningún otro estado en la nación. Su número continúa creciendo, y lo mismo está sucediendo con sus derechos legales y los muchos programas dedicados a ellos.

Cuando usted pasa a ser una persona mayor, usted enfrenta nuevas dificultades. ¿Tendrá suficiente dinero para cubrir sus necesidades? ¿Se enfermará o quedará incapacitado? ¿Podrá moverse de un lado a otro si no puede conducir? ¿Acabará desvalido y abandonado, o incluso abusado? Usted podría asimismo ser blanco de todo un amplio rango de estafas al consumidor, desde ofertas de reparaciones del hogar a fraudes de Internet o "fábricas" de fideicomisos. Hay muchos ingeniosos estafadores que se dedican a engañar a las personas mayores.

En ningún otro momento de la vida de usted ha sido tan importante planear por adelantado, y también conocer sus derechos. Puede que usted no esté al tanto de las muchas leyes, beneficios y servicios especiales que están disponibles para ayudarle a mantenerse en control de su propia vida. "Las personas mayores y las leyes" menciona algunas de ellas y le brinda información de contacto para numerosos recursos. Tenga en mente que esta guía se propone brindarle información de tipo general. Las leyes están sujetas a cambios. Si usted tiene un problema legal específico, es preferible que consulte a un abogado.

CÓMO LLEGAR A FIN DE MES / ESCOGER DÓNDE VIVIR / CÓMO OBTENER ATENCIÓN Y BENEFICIOS DE SALUD / PLANIFIQUE DE ANTEMANO / LIDIAR CON LAS DEUDAS / MANTENERSE TRABAJANDO / CÓMO MOVILIZARSE / CONTINUAR TRABAJANDO / CÓMO MANEJAR EL MALTRATO DE ANCIANOS / CÓMO EVITAR ESTAFAS AL CONSUMIDOR / SI SE DIVORCIA O VUELVE A CASAR / CRIANDO A SUS NIETOS / CÓMO ENCONTRAR A UN CUIDADOR O ASILO DE ANCIANOS / CONSEGUIR AYUDA LEGAL / RECURSOS

CÓMO LLEGAR A FIN DE MES

Puede que usted tenga que recurrir por primera vez a sus fondos de retiro. Puede que cuente con una casa valiosa, pero que tenga escasez de fondos. O puede que usted pase trabajo para simplemente pagar sus cuentas en la reciente crisis económica. La manera en que usted cubrirá sus necesidades dependerá de sus circunstancias particulares. Pero, en los años de su madurez, es probable que tenga que ver con nuevos tipos de ingresos: Seguro Social,

Seguridad de Ingreso Suplementario, una pensión, o tal vez una distribución de su cuenta de retiro.

¿Qué es el Seguro Social?

Se trata de un programa del gobierno que brinda beneficios regulares a los trabajadores elegibles y sus familias luego de que el trabajador se retira, queda gravemente incapacitado o muere. Los impuestos para el Seguro Social que se cobra a empleados, empleadores y trabajadores por cuenta propia ayudan a financiar el programa. Si usted ha hecho pagos al programa por tiempo suficiente —unos 10 años, aproximadamente— usted será elegible para recibir beneficios completos en algún momento entre los 65 y 67 años de edad (en dependencia de su fecha de nacimiento). Lo que usted reciba dependerá de sus ingresos anteriores. Usted podría calificar para recibir beneficios reducidos a los 62 años. Pero esos beneficios, si se empiezan a tomar a esa edad, quedarán permanentemente a ese nivel más bajo.

Usted puede aplazar sus beneficios hasta que cumpla los 70 años. En ese caso, recibirá un crédito por jubilación aplazada y terminará con un cheque mensual por una cantidad mayor, de hasta 8 por ciento más por cada año después de que pase su edad de jubilación. Para averiguar cómo sus ingresos por concepto de empleo podrían afectar sus beneficios, vea la sección titulada

Mantenerse trabajando. Y, para información sobre el impacto potencial de su estatus matrimonial, vea *Divorciarse o volverse a casar*.

Viajar o vivir en la mayoría de los demás países no afectará su elegibilidad para recibir beneficios. No obstante, usted deberá contactar al Seguro Social si planea abandonar el país por 30 días o más.

Para comprobar sus ingresos y el estatus de sus beneficios, llame al 800-772-1213

(www.socialsecurity.gov/espanol) para recibir un estado de cuentas gratuito de la Administración del Seguro Social. Para averiguar qué otro tipo de beneficios podría haber disponibles para usted, puede asimismo visitar el sitio de Internet de "verificación de beneficios" del Consejo Nacional de la Vejez (www.benefitscheckup.org)

¿Qué es un representante del beneficiario?

Un representante del beneficiario es una persona que está autorizada a recibir a nombre de usted sus cheques de Seguro Social o Seguridad de Ingreso Suplementario. Si a usted se le hace difícil manejar sus cheques, por ejemplo, la Administración del Seguro Social puede designar a un familiar o amigo suyo o a una organización debidamente calificada para recibir los pagos a nombre suyo. (Tener un poder legal no es suficiente para cobrar esos cheques.) Según la ley, todo representante del beneficiario tiene que mantener documentado cómo se hacen, se reciben o se gastan los pagos, y solamente

puede gastar esos fondos en las necesidades de usted; el representante podría ser acusado de malversación de fondos si lo hiciera de otro modo.

¿Qué es la Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI)?

SSI es un programa de asistencia monetaria para ciudadanos de Estados Unidos y algunos no ciudadanos que sean ciegos, discapacitados, o tengan de 65 años en adelante. Solamente aquellos que cuenten con recursos limitados podrán calificar para recibir cheques mensuales por una suma que dependerá de la situación particular del individuo. En California, el programa se administra con fondos adicionales del Programa Suplementario Estatal (SSP). Aun cuando usted no crea que calificará por más que una suma muy pequeña de fondos de SSI/SSP, podría convenirle solicitar esta asistencia. Como beneficiario de la misma, usted es automáticamente elegible para recibir beneficios de salud bajo el programa Medi-Cal. Y es posible que usted pueda recibir otros beneficios, tales como Servicios de Asistencia en el Hogar. (WIC §§ 12000-12351) Usted podrá solicitar beneficios de tipo SSI/SSP en su oficina local de la Administración del Seguro Social.

¿Qué es una hipoteca inversa?

Una hipoteca inversa le permite a usted, si tiene de 62 años en adelante, recibir un préstamo garantizado por el valor adquirido de su vivienda. Si usted es propietario de su vivienda pero cuenta con escasos ingresos, este tipo de préstamo podrá ayudarle a cubrir sus necesidades. Por lo general, usted no tendrá que devolver ningún dinero hasta que venda su vivienda, transfiera su título de propiedad, abandone su vivienda por un período de tiempo prolongado, se mude a otra parte o fallezca. Tampoco existe ningún tipo de penalización por pago anticipado. Usted nunca deberá nada por encima del valor de su vivienda. Para obtener este tipo de préstamo, usted tendrá que acudir a una entidad crediticia autorizada. Además, usted tendrá que recibir asesoría sobre este tipo de préstamos antes de solicitar uno. Se exige a las entidades crediticias que den información sobre las agencias de asesoría, y no podrán aceptar una solicitud de parte de usted sin un certificado que muestre que usted recibió dicha asesoría. Asegúrese de que usted entiende todas las posibles consecuencias legales y financieras antes de tomar un préstamo de este tipo. La Comisión Federal de Comercio (FTC) tiene información sobre hipotecas inversas, cuotas, seguro de hipotecas y fraude hipotecario.

CLAVE ABREVIATURAS DE CÓDIGOS LEGALES

BPC	CÓDIGO DE NEGOCIOS Y PROFESIONES
CC	CÓDIGO CIVIL
CCP	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
Corp.	CÓDIGO DE CORPORACIONES
FC	CÓDIGO DE FAMILIA
GC	CÓDIGO DE GUBERNAMENTAL
HSC	CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD
IC	CÓDIGO DE SEGUROS
LC	CÓDIGO DE TRABAJO
MVC	CÓDIGO MILITAR Y DE VETERANOS
PC	CÓDIGO PENAL
Prob.	CÓDIGO TESTAMENTARIO
PRC	CÓDIGO DE RECURSOS PÚBLICOS
PUC	CÓDIGO DE SERVICIOS PÚBLICOS
RTC	CÓDIGO DE INGRESOS E IMPUESTOS
UIC	CÓDIGO DE DESEMPLEO
VC	CÓDIGO DE VEHÍCULOS
WIC	CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

www.ftc.gov/es 877-382-4357.

Visite el sitio de Internet del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EEUU (HUD) en <http://portal.hud.gov/hudportal/HUD?src=/espanol> o llame al 800-225-5342 para más información sobre hipotecas inversas y agencias locales de asesoría sin afán de lucro.



¿Existe algún tipo de alivio fiscal especial para personas mayores?

Sí, como persona mayor usted podría ser elegible para mantener el impuesto sobre su propiedad al mismo nivel si usted vende su vivienda y compra otra que tenga el mismo valor o menos. (Vea Escoger dónde vivir.)

En el 2011, el estado estableció un nuevo programa autorizando a los gobiernos de los condados a que permitieran a las personas mayores de bajos ingresos y a los ciudadanos discapacitados diferir el pago del impuesto a la propiedad de sus viviendas o casas móviles hasta que la propiedad se venda o se liquide su patrimonio. (RTC § 20800) Una nueva legislación ha reinstaurado el Programa de Posposición del Impuesto a la Propiedad del Contralor

Estatad, el cual permite a las personas mayores de bajos ingresos y a las personas discapacitadas que ganen \$35,000 al año o menos diferir el pago del impuesto a la propiedad de su residencia oficial. El estado aceptará solicitudes a partir del 1 de septiembre del 2016. (GOV § 16180 – 16190) Para más información, póngase en contacto con la Oficina del Contralor Estatal (Vea Recursos).

Si el valor de mercado de su vivienda es menor que su valor tasado, póngase en contacto con el asesor fiscal de su condado para ver si se puede reducir los impuestos a su propiedad. Usted podría recibir alivio fiscal si sufre daños por valor de \$10,000 a causa de un terremoto o una inundación. Si su vivienda recibe reparaciones que le devuelven su condición original, revertirá a su valor previo para propósitos de impuestos.

Si usted tiene 65 años o más, póngase en contacto con la oficina del asesor de impuestos en su condado para determinar si es elegible para una exención de impuestos especiales para las escuelas. Los propietarios de viviendas de cualquier edad pueden presentar una solicitud de exención de impuestos ante la oficina del asesor de impuestos en su condado para reclamar una exención fiscal de \$7,000 del valor de mercado de su vivienda. Para ser elegible, el propietario tendrá que habitar dicha vivienda.

¿Puedo recibir alguna ayuda para pagar mi cuenta de electricidad?

Si sus ingresos son muy escasos, usted podría calificar para las Tarifas Alternativas de Energía de California (CARE). Las mismas brindan un descuento del 30 al 55 por ciento de las cuentas de electricidad y gas natural. (PUC § 739.1). para información y una solicitud, póngase en contacto con su compañía energética.

Ayuda para pagar sus cuentas

- En el caso de familias de bajos ingresos de tres personas o más que no califican para el programa Tarifas Alternativas de Energía de California (CARE), el programa de Asistencia de Tarifa Eléctrica Familiar puede ayudarle a conseguir tarifas eléctricas más bajas.
- Usted podrá calificar asimismo para descuentos en su tarifa de equipos médicos si tiene necesidades especiales de consumo de energía vinculadas a un padecimiento médico.
- El Programa de Tarifas de Línea de Salvamento (Lifeline Rate Program) también está disponible para personas mayores de bajos ingresos o clientes discapacitados. El mismo brinda descuentos para el servicio telefónico del hogar.

Para información sobre programas de bajos ingresos y asistencia, póngase en contacto con la Comisión de Servicios Básicos Públicos de California en www.cpuc.ca.gov

¿Qué puedo hacer si no puedo pagar por mi comida?

Encuentre un sitio de nutrición en su comunidad. Los hay en todos los condados. Busque un programa local de nutrición. Generalmente están ubicados en centros para personas mayores. Usted y su cónyuge podrán recibir comidas calientes gratis siempre y cuando uno de ustedes tenga 60 años o más. Es posible que ellos también le brinden transporte. Si usted está confinado en su vivienda, puede hacer que le lleven comidas calientes a domicilio. La Agencia de Envejecimiento del Área de su condado podrá darle información sobre los lugares

locales de nutrición (vea Recursos) y los bancos de alimentos.

Los gobiernos de los condados también ofrecen programas de cupones de alimentos (CalFresh) para ayudar a cubrir sus facturas de alimentos. No obstante, si usted está recibiendo SSI/SSP, entonces no calificará para este tipo de ayuda. Para obtener más información sobre su posible elegibilidad, llame al 877-847-3663. Visite el sitio de Internet del Departamento de Servicios Sociales en www.dss.cahwnet.gov/food-stamps/ o llame a la agencia de servicios sociales o servicios humanos de su condado.

¿Existe alguna asistencia económica disponible para las personas mayores que son inmigrantes?

Sí. El Programa de Asistencia Monetaria para Inmigrantes de California (CAPI) es para personas mayores que cumplen con todos los requisitos para recibir asistencia monetaria de SSI/SSP, pero que han sido rechazadas debido a su estatus migratorio. Estas personas mayores podrían recibir casi la misma cantidad de dinero que hubieran recibido a través de SSI/SSP.

Si la persona mayor entró a EEUU antes del 22 de agosto de 1996, es probable que él o ella sean elegibles para CAPI. Si no recibió una tarjeta verde de residencia hasta después de esa fecha, sin embargo, la situación es más complicada y podría haber obstáculos adicionales. Si usted es un inmigrante de edad madura que no es elegible para CAPI, usted podría calificar para otros tipos de asistencia. Si usted es una persona de bajos ingresos, por ejemplo, usted podrá recibir ayuda a través del programa de Asistencia General (GA) o Ayuda General (GR). Si usted es un refugiado reciente, es posible que usted pueda recibir Asistencia Monetaria para Refugiados (RCA). Si usted está criando a un nieto u otro familiar menor de edad, usted podría calificar para recibir otros beneficios. (Vea Criar a sus nietos.)

Para más información sobre CAPI, GA/GR o RCA, contacte su agencia local

ESCOGER

DÓNDE

VIVIR

de servicios humanos, o la Agencia de Envejecimiento del Área.

La mayoría de las personas prefieren bastarse a sí mismas por la mayor cantidad de tiempo posible. En su edad madura, sin embargo, puede haber cambios en su salud o sus finanzas que necesiten cambios en su manera de vivir.

¿Podré recibir alivio fiscal si me reduzco a una vivienda más pequeña?

Es posible. En algunos condados, si usted tiene de 55 años en adelante (o se encuentra discapacitado de manera grave o permanente) y usted vende su vivienda para comprar otra del mismo valor o menos en el mismo condado, su impuesto a la propiedad será calculado de acuerdo con el valor anual de base de su antigua vivienda. Además, algunos condados cuentan con ordenanzas que le permiten mudarse de un condado al otro contiguo, y recibir su alivio del gravamen de impuestos de todas maneras. No obstante, usted sólo recibirá esta exención del impuesto a la propiedad una sola vez, a menos que usted quede discapacitado después de recibir el alivio fiscal en base a su edad. (RTC § 69.5)

Sea cual sea su edad, usted puede vender su vivienda por hasta \$250,000 en ganancias libres de impuestos sin que tenga que pagar el impuesto a las ganancias de capital, siempre y cuando usted haya sido propietario de la misma y vivido en ella durante los cinco años anteriores a la venta. Si usted está casado y presenta una declaración de impuestos conjunta, por lo general se le permitiría conservar ganancias libres de impuesto de hasta \$500,000 de la venta de su vivienda. (Servicio de Impuestos Internos (IRS), Publicación 523)

¿Puede un casero rechazarme como inquilino porque soy una persona mayor?

No. Es ilegal que un casero discrimine a cualquier persona simplemente porque él o ella tiene 62 años o más. Tampoco es legal discriminar en contra de un/a comprador/a potencial de vivienda en base a su edad. (Ley de Empleo y Vivienda Justos de California, CC § 51.2; GC § 12955(d))

¿Puede mi casero desalojarme por un motivo cualquiera?

Si usted tiene un contrato de alquiler a largo plazo, su casero no podrá echarle durante la duración del mismo a menos que usted viole una de las condiciones de su contrato de alquiler, por ejemplo, si deja de pagar su alquiler. Con un contrato de mes a mes, su casero, en general, sólo está obligado a darle una notificación con 30 días por anticipado, o 60 días si usted ha vivido en la vivienda alquilada durante más de un año. En la mayoría de las ciudades, su casero no tiene que darle una razón para desalojarle. (CC § 1946.1) No obstante, existen excepciones. Por ejemplo, su casero no puede desalojarle en represalia por presentar ciertas quejas legales ante los tribunales. Su casero tampoco puede discriminar en contra suya en base a su edad u otras varias características personales. Si usted vive en un parque de casas móviles (CC § 798.55), puede que resulte más difícil desalojarle. En la mayoría de las ciudades que cuentan con ordenanzas de control de alquileres, su casero tendría que tener "causa

suficiente” para desalojarle.

No obstante, si usted deja de pagar su alquiler, destruye o causa graves daños a la propiedad, la usa con propósitos ilícitos (como vender drogas), interfiere de manera sustancial con los derechos de otros inquilinos, o viola cualquier otra condición de su contrato de alquiler, usted podría recibir una notificación por escrito para que abandone el lugar en un plazo de tres días. Los caseros están autorizados a prohibir que se fume tabaco bajo nuevos contratos y acuerdos de alquiler. (CC § 1947.5)

¿Podría evitar el desalojo si el mismo me dejara en el desamparo?

El hecho de que el desalojo le dejaría a usted desamparado no es una defensa legal. Sin embargo, usted no puede ser expulsado de su vivienda sin una orden judicial emitida por un juez. Incluso en ese caso, solamente un agente de la policía condal o federal puede desalojarle a usted realmente. Su casero no puede impedirle la entrada a usted a su vivienda ni cortar sus servicios básicos sin pasar por un proceso legal. (CC § 789.3) Por ejemplo, si usted viola su acuerdo de alquiler por medio de no hacer el pago debido, su casero podría enviarle una notificación con tres días de antelación. Si usted no ha violado su acuerdo de alquiler, su casero podría enviarle una notificación con 30 días de antelación (o una notificación con 60 días de antelación en el caso de inquilinos de mucho tiempo). Entonces, luego de que el período de la notificación haya pasado, su casero podría presentar ante los tribunales un documento de retención ilícita para obtener un desalojo ordenado por los tribunales. (CC § 1161) Una copia tendrá que serle entregada a usted. A partir de ese momento, usted tendrá cinco días para oponerse al desalojo por medio de presentar una respuesta por escrito ante los tribunales. Busque asistencia legal de inmediato. Si usted ignora un documento de retención ilícita, eso podría tener como resultado un fallo por rebeldía autorizando el desalojo inmediato.

Si no puede pagar la tarifa para presentar una respuesta, usted puede presentar un formulario solicitando al tribunal una exención de la misma. Si usted cuenta con escasos ingresos y no puede pagarse un abogado, usted podría calificar para recibir asistencia de una sociedad local de ayuda legal. (Vea Conseguir ayuda legal.)

Aun si los tribunales autorizan el desalojo, usted puede contar con un último recurso. Usted puede presentar una petición para liberación de decomiso. Si el desalojo le trajera a usted más dificultades de lo que traería a su casero, el juez puede permitirle permanecer en su vivienda siempre y cuando usted pueda pagar el alquiler. (CCP § 1179)

Además, usted puede pedir al juez que posponga el desalojo para darle tiempo a preparar una apelación o para encontrar otro lugar donde vivir. Los jueces conceden a menudo esta petición siempre y cuando usted pague todo el alquiler hasta la fecha de su partida. Para más información, pida un ejemplar gratis del panfleto del State Bar ¿Qué debo saber antes de alquilar? (Vea Recursos.)

¿Podría yo sufrir desalojo si mi casero pierde mi apartamento en ejecución hipotecaria?

Es posible. Pero tenga en mente que usted cuenta con ciertos derechos y protecciones en situaciones como esa. Si usted tiene un contrato de alquiler, por ejemplo, las leyes federales le dan el derecho de permanecer en su apartamento hasta el final de ese contrato. El contrato solamente podría ser cancelado a causa de una ejecución hipotecaria en el caso de que el nuevo propietario planea venir a vivir al apartamento que usted ocupa, en cuyo caso usted tiene derecho a recibir una notificación por escrito con 90 días de antelación. Si su contrato está a punto de expirar, o si es un acuerdo de mes a mes, usted tiene ahora que recibir una notificación por escrito con 90 días de antelación antes de que pueda comenzar el procedimiento de desalojo. Asimismo, si su propiedad ha recibido una ejecución hipotecaria por parte de Freddie Mac o Fannie Mae, hay nuevas oportunidades para acuerdos de alquiler post ejecución hipotecaria que le permitirían conservar su vivienda. Si usted vive en una ciudad con protecciones por “justa causa”, una ejecución hipotecaria no sería por lo general razón suficiente para desalojarle a usted, incluso después de la expiración de cualquier contrato de alquiler. Para información sobre los derechos de los inquilinos, llame a Tenants Together al 888-495-8020.

Además, usted tiene otros derechos. El nuevo dueño, por ejemplo, no puede cambiarle la cerradura sin una orden judicial, ni tampoco cancelar sus servicios básicos. Debido al reciente florecimiento de los fraudes de bienes raíces, usted deberá verificar la identidad de cualquier persona que se le acerque y alegue ser el nuevo propietario. Para más

información, visite el Departamento de Bienes Raíces de California www.dre.ca.gov.

¿Puedo instalar agarraderas, bajar los mostradores o hacer otras modificaciones necesarias a pesar de las objeciones de mi casero?

Sí. Usted tiene el derecho legal de hacerlo si tiene una discapacidad y las modificaciones son necesarias para el “pleno disfrute del recinto”. Es posible que usted tenga que comprometerse a restaurar el apartamento a su estado original cuando se mude, pero el casero no puede prohibirle semejantes cambios. En el caso de que él o ella lo hagan, usted puede presentar una queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justos del estado o ante HUD. Para más información, llame al Departamento de Asuntos del Consumidor para que le remita a una oficina local de defensa de los derechos del inquilino, o cheque el sitio de Internet del departamento en busca de una lista (vea Recursos). La publicación en Internet de Asuntos del Consumidor, Inquilinos de California: Una guía de los derechos y responsabilidades de los inquilinos y caseros de California (California Tenants: A Guide to Residential Tenants’ and Landlords’ Rights and Responsibilities) podría resultarle de utilidad. Para recibir un ejemplar gratis por correo, llame al 866-320-8652 o envíe su solicitud a: California Tenants, c/o Department of Consumer Affairs, Office of Publications, Design and Editing, 1625 N. Market Blvd., Suite N-112, Sacramento, CA 95834.

¿Podría vivir conmigo una persona más joven en una comunidad de viviendas para personas mayores con restricciones de edad?

Eso depende de su situación. Por lo general, el límite de edad mínima

OPCIONES DE VIVIENDA

■ Si tiene que cortar sus gastos o le gustaría tener compañía, considere una **vivienda compartida**. Visite www.nationalsharedhousing.org para obtener un directorio de programas de “apareamiento” y “residencia grupal” en California. Para encontrar programas de vivienda compartida para mayores de bajos ingresos, póngase en contacto con el Departamento de Bienestar Social de su condado. (HSC §§ 19902-19904; WIC § 17000)

■ Cheque una **comunidad de viviendas para personas mayores**, las cuales están restringidas por lo general a personas mayores de 55 o más años. Las mismas están diseñadas especialmente para personas mayores y pueden ofrecer servicios de utilidad. (CC § 51.3)

■ Si usted necesita asistencia en su vida cotidiana, usted podría checar **viviendas para personas mayores**, en las cuales usted paga una prima mensual por un apartamento, comidas en comunidad, servicios de limpieza a domicilio y, en algunos casos, transporte. Algunas instalaciones también ofrecen ayuda para su atención personal.

■ Un **centro de vida asistida** es un centro de atención residencial (RCFE) con licencia para personas mayores de 60 o más años, el cual ofrece supervisión y servicios domiciliarios no médicos tales como albergue, comidas, lavado de ropa, transporte y asistencia en sus actividades cotidianas. Estos centros están regulados y tienen que recibir una licencia del Departamento de Servicios Sociales estatal. (HSC § 1569.10) Todos los anuncios y correspondencias de dichos centros tienen que incluir el número de licencia de los mismos. Las licencias tienen que estar colocadas a la vista de todos, e incluyen números de teléfono para emergencias y para presentar quejas. (HSC §§ 1569.30, 1569.68, 1569.69) Estos centros no tienen licencias para atender a personas que estén postradas en cama, que sufran ciertos padecimientos médicos o que necesiten atención médica las 24 horas. Algunos centros pueden contar con personal diplomado que ayude a manejar la administración de medicinas.

■ Las **comunidades de cuidado constante** también están reguladas por el Departamento de Servicios Sociales estatal (www.calccr.ca.gov) y ofrecen cuidados a todos los niveles. Bajo el contrato, el centro promete cuidar de usted mientras envejece — a veces durante el resto de su vida — a cambio de una cuota de entrada y/o cargos periódicos. Antes de firmar contrato alguno, busque asesoría financiera y legal y sopesa con sumo cuidado los riesgos, beneficios y costos del mismo. Asegúrese de que haya comprendido exactamente lo que el centro promete hacer por usted. (HSC §§ 1770 y ss.) La tarifa de entrada puede variar de \$10,000 a \$500,000, con cuotas mensuales adicionales de \$2,000 o más.

Para checar la licencia de cualquier centro que brinde atención médica, llame al programa de licenciamiento y certificación del Departamento de Salud Pública del estado al 800-236-9747. Para verificar la licencia de un centro que no brinde atención médica, llame a una oficina de Licenciamiento de Cuidados Comunitarios del Departamento de Servicios Sociales de California o visite www.cclld.ca.gov.

Vea la sección sobre **Encontrar a un cuidador o un hogar de ancianos** para arreglos de vivienda que incluyan un mayor nivel de asistencia. Para más información sobre sus alternativas, contacte el Registro de California al 800-777-7575 o visite www.calregistry.com. El mismo puede suministrarle una lista gratuita de opciones de vida asistida, asistencia a domicilio u hogares de ancianos en base a sus necesidades, presupuesto y ubicación. Cheque los sitios de Internet mantenidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. (HUD), el Departamento de Salud Pública estatal, la Administración del Envejecimiento y AARP. El sitio de Internet de Medicare en www.medicare.gov/nursinghomecompare/search.html cuenta con una página de Comparación de Hogares de Ancianos que le permiten buscar por código postal o por nombre. La Agencia de Envejecimiento del Área de su localidad también podría ayudarle. (Vea Recursos.)

límite para residencia en la comunidad de viviendas (de 55 años como mínimo) no se aplicaría a su cónyuge, pareja de hecho o cohabitante, un familiar suyo que cuide de usted, un cuidador contratado o alguien que le brinde a usted "apoyo físico o económico de tipo primario". También existen otras excepciones. (CC § 51.3)

¿Podría mi casero prohibirme que tenga una mascota?

No, no si usted tiene más de 60 años y vive en una vivienda de alquiler que es propiedad del estado, la ciudad o el condado, o es operada por alguno de los mismos. Las leyes estatales le permiten tener hasta dos mascotas. (HSC § 19901) Las leyes federales permiten además a las personas mayores y a los discapacitados que vivan en unidades de alquiler con asistencia estatal que tengan mascotas. (Esto no se aplica a los caseros privados.)

Asimismo, si usted vive en un parque de casas móviles, no se le puede cobrar una tarifa por tener una mascota a menos que el parque realmente brinde servicios o centros especiales para mascotas. (CC § 798.33)

Si tengo que ingresar en un hospital por un período largo de tiempo, ¿puedo subalquilar mi casa móvil?

Sí. Si su médico confirma (por escrito) que usted va a estar fuera de su casa para recibir tratamiento médico, la gerencia del parque de casas móviles está obligada a permitirle a usted subalquilar su casa o subarrendar el espacio por un plazo de hasta 12 meses, siempre y cuando se cumpla con ciertos criterios.

(CC § 798.23.5) Para recibir un ejemplar de la Ley de Residencia de Casas Móviles de California, visite <http://www.hcd.ca.gov/bilingual/> o llame a la Departamento de Vivienda y Desarrollo de la Comunidad al 866-832-8122.

CÓMO OBTENER ATENCIÓN Y BENEFICIOS DE SALUD

¿Cómo puedo averiguar más sobre mis diversas opciones de atención médica?

Llame al Programa de Consejería y Defensa de Seguros de Salud de California (HICAP) para recibir asesoría. HICAP es una red de programas de base comunitaria que brinda educación, asesoría y asistencia gratuitas sobre Medicare y cobertura relacionada de salud y fármacos por prescripción facultativa (llame al 800-434-0222). Para más información, póngase en contacto con la Oficina del Defensor del Paciente de California al www.opa.ca.gov. Entre otros recursos adicionales se encuentran: Medicare, el Departamento de Seguros de California y la Agencia de Envejecimiento del Área de su localidad. (Vea Recursos.) Si usted tiene preguntas o quejas sobre su HMO, póngase en contacto con el Centro de Ayuda del Departamento de Atención Médica Administrada del estado en el 888-466-2219 (www.dmhc.ca.gov).

¿Puedo tener seguro de salud después de mi retiro?

Es posible que usted tenga derecho, según la ley, a cobertura continuada bajo el plan de seguro de salud de grupo de su empresa durante un breve período de tiempo. De hecho, algunas empresas mantienen cobertura de seguro de salud para sus empleados que se jubilan. Como persona mayor usted tiene otras opciones. Medicare, pólizas de Medigap, organizaciones de mantenimiento de la salud (HMO), Medi-Cal o beneficios para veteranos podrían cubrirle sus gastos de salud.

En marzo del 2010, la Ley de Protección al Paciente y Atención Médica Asequible federal fue aprobada. La misma exige a la mayoría de las personas que tengan un seguro de salud y ayuda a sufragar los costos para aquellos cuyos ingresos sean moderados o bajos. La ley garantiza una consulta médica anual para personas que estén en programas tradicionales de Medicare y requiere cuidados preventivos tales como vacunas contra la gripe, mamografías y exámenes de detección de cáncer. Para más información, llame al Programa de Consejería y Defensa de Seguros de Salud al 800-434-0222 o visite www.medicare.gov.

¿Qué es Medicare?

Medicare es un programa federal de seguro de salud que cubre a los beneficiarios del Seguro Social que tengan como mínimo 65 años o que sean más jóvenes pero sufran de discapacidades, tales como insuficiencia renal. El nivel de ingresos y bienes del individuo no afectan en absoluto su elegibilidad para recibir cobertura.

Por lo general, los beneficiarios de Medicare pueden escoger entre el Plan Original Medicare, un Plan Medicare Advantage (llamado a veces Parte C, que es un HMO o PPO), un plan de necesidades especiales, un plan privado de servicios cobrados, y, en algunos casos, otros planes de salud de Medicare que solamente están disponibles en ciertas regiones del país. El participante paga los deducibles, los copagos, y, en algunos casos, una prima mensual. Medicare paga entonces el resto de la cuenta por los servicios cubiertos.

El programa tiene tres componentes. Parte A — al cual se hace referencia

como seguro de hospital — cubre la atención médica del paciente hospitalizado, algunos servicios de enfermería especializada y los servicios de atención médica a domicilio y de hospicio. Parte B ayuda a pagar por los servicios adicionales. En el 2015, la misma tiene una prima mensual de \$104.90 a \$335.70. (La misma puede cubrir la fisioterapia y la terapia educacional, por ejemplo, y alguna atención médica a domicilio que sea necesaria en el sentido médico.) Parte D ofrece cobertura de los fármacos por prescripción facultativa. Si tiene escasos ingresos o recibe ciertos beneficios del gobierno, usted podría calificar para recibir ayuda con sus cuentas por concepto de fármacos por prescripción facultativa.

Bajo la Parte D, todos los beneficiarios de Medicare califican para recibir cobertura de fármacos por prescripción facultativa. Como beneficiario, usted puede escoger entre toda una variedad de planes de fármacos por prescripción facultativa aprobados por Medicare. Estos planes de seguros privados varían en sus primas, deducibles, copagos y listas de fármacos por prescripción facultativa cubiertos. Usted puede optar por inscribirse en un Plan Medicare Advantage que cubre los servicios médicos y de hospital así como los fármacos por prescripción facultativa.

La mayor parte de los planes de Medicare para fármacos por prescripción facultativa tienen una brecha de cobertura conocida como "agujero de donut". Se trata de la diferencia entre lo que usted tiene que pagar después de llegar a su límite de cobertura y la cantidad que paga el gobierno por cobertura de fármacos "catastrófica". Puede que usted no tenga necesidad alguna de inscribirse en la Parte D. Es posible que usted ya tenga un plan de fármacos por prescripción facultativa aprobado por Medicaid a través de Asuntos de Veteranos, o de su empresa, empresa anterior, sindicato o plan existente de Medicare Advantage. En caso de tener dudas, póngase en contacto con su asesor de beneficios para recibir orientación al respecto. Para una asistencia más personalizada, visite el sitio de Internet de Medicare, póngase en contacto con un representante de Medicare o pida ayuda a un consejero de HICAP (vea Recursos).

¿Qué es Medigap?

Es un seguro de salud suplementario que ayuda a pagar algunos de los gastos que no están cubiertos por Original Medicare. Por ejemplo, puede cubrir copagos o algunos costos adicionales para una estancia prolongada en un centro de enfermería especializada. No obstante, Medigap no ofrece cobertura de fármacos por prescripción facultativa. Medicare se ocupa de dicha cobertura. Si usted tiene un plan Medicare Advantage, usted no necesita Medigap. Bajo la nueva Ley de Atención Médica Asequible, usted no tiene que comprar una póliza de Medigap. Considere con sumo cuidado su situación particular para decidir si vale la pena el gasto adicional de este seguro suplementario. Consulte a un consejero de HICAP o consiga un ejemplar de la publicación de Medicare **Elegir una póliza de Medigap: Una guía de seguro médico para personas con Medicare.**

¿En qué se diferencia Medi-Cal de Medicare?

A diferencia de Medicare, Medi-Cal es un programa de seguro de salud basado en la necesidad. El mismo paga por la atención médica de personas mayores que tienen un mínimo de 65 años y cuentan con recursos e ingresos limitados. (Si usted recibe Seguridad de Ingreso Suplementario, usted califica automáticamente para recibir beneficios de Medi-Cal.) Pero, incluso si usted no cumple con los estrictos requisitos financieros del mismo, usted podría calificar de todos modos para recibir Medi-Cal si usted tiene como mínimo 65 años, es ciego o está discapacitado y cuenta con escaso dinero o propiedades. En tal caso, de todos modos, usted tendría que pagar por sí mismo una porción de los gastos médicos como "parte de los costos". Medi-Cal cubre consultas médicas, pruebas de laboratorio, fármacos por prescripción facultativa y atención médica a largo plazo. Para más información sobre la elegibilidad y los beneficios de Medi-Cal, llame a la Agencia de Envejecimiento del Área de su localidad o a la agencia de servicios sociales de su condado. Para más información, vea Mis opciones de Medi-Cal en www.healthcareoptions.dhcs.ca.gov o llame al 800-430-4263.

Como veterano, ¿tengo derecho a beneficios de salud adicionales?

Es probable. Usted podría ser elegible para recibir servicios de atención médica en más de 50 centros médicos y clínicas de todo el estado. En dependencia de su ingreso familiar y su patrimonio neto, usted podría pagar solamente \$15 para ver a su médico de cabecera y \$50 para ver a un especialista. Es posible que sus medicinas no le cuesten más de \$8 a \$9 por receta, y usted podría tener derecho a servicios de dentista. Para más información, llame al Departamento de Asuntos de Veteranos de EEUU al 877-222-8387.

¿Necesito seguro de atención a largo plazo?

Todo depende de su estado de salud, sus recursos y los arreglos hechos para recibir servicios en el futuro. Puede que llegue un momento en que usted necesite ayuda diaria o las 24 horas para bañarse, vestirse y preparar comidas. Esa atención puede convertirse en una carga seria tanto para usted como para sus seres queridos. Medicare cubre la estancia en un centro de atención de enfermería y los cuidados a domicilio solamente si se trata de servicios especializados, necesarios en el sentido médico y por un período limitado de tiempo. Pero un seguro de atención a largo plazo cubre la atención de custodia. El mismo puede cubrir la atención médica a domicilio, la guardería para adultos, las visitas de enfermeros a domicilio, el costo de un centro de vida asistida y cuidados de relevo.

Antes de invertir en una póliza de este tipo, estudie sus circunstancias particulares y pida asesoría gratuita a HICAP. Pregunte sobre el seguro California Partnership for Long-Term Care, que está diseñado para californianos de ingresos bajos y medios. Para localizar a un consejero de HICAP en su localidad, llame al Departamento de la Vejez de California. (vea *Recursos*.)

Usted puede mantenerse en control de sus asuntos en el futuro siempre y cuando usted planee por adelantado. Las leyes de impuestos le permiten hacerse de una reserva para su retiro en cuentas especiales de impuestos diferidos. La ley le permite preparar instrucciones por escrito con relación al tratamiento médico en caso de que usted quedara discapacitado. Le permite designar a alguien para que tome decisiones a nombre suyo si llegara a ser necesario. Le permite decidir quién heredará su propiedad algún día. Pero el derecho de que se cumplan sus deseos carece de valor alguno a menos que usted actúe ahora, cuando todavía le es posible.

¿Cómo puedo ayudar a asegurar que mis asuntos se manejen a mi manera si quedo incapacitado??

Usted puede tomar ciertas medidas legales. Un poder notarial es un documento legal escrito que concede a otra persona el derecho y la autoridad de actuar a nombre de usted. (Prob. § 4022) Esa autoridad terminará si usted queda incapacitado, a menos que usted cuente con un *poder notarial duradero*. Un poder notarial duradero continuará en vigor en el caso de que usted quede incapacitado. (Prob. § 4124) Eso significa que, si de repente usted se ve impedido de manejar sus propios asuntos, alguien en quien usted tiene confianza — su *agente* legal o *abogado de hecho* — podría hacerlo por usted. Usted tiene la posibilidad de establecer un *poder notarial condicional*, el cual sólo se haría efectivo en una fecha o suceso especificados en el futuro, como por ejemplo si usted quedara incapacitado. (Prob. § 4030)

Usted puede autorizar a su agente simplemente a que pague sus cuentas. Esta es por lo general una alternativa más segura que añadir el nombre de otra persona a su cuenta de banco. O usted puede empoderar a su agente para que maneje casi todos sus asuntos. Su agente, no obstante, no podrá tomar nada de usted como “regalo” sin la expresa autorización por escrito de usted. (Prob. § 4128) Todos estos poderes notariales expiran cuando usted muera. (CC § 2357; Prob. § 4152) Asegúrese de que usted comprende todos los términos del caso

del dolor, la resucitación cardiopulmonar, los procedimientos de alimentación y otras intervenciones médicas. El mismo tiene el poder de una orden médica de su facultativo, y acompaña al paciente dondequiera que él o ella reciban atención médica. No obstante, el mismo no reemplaza la tradicional *directiva anticipada de atención médica*, la cual incluye otras instrucciones. (Prob. §§ 4780-4785) Para más información, hable con su médico.

¿Qué es un testamento vital?

La expresión “testamento vital” se usa para describir un documento legal que afirma que el individuo no quiere tratamiento de soporte de vida en caso de padecer una enfermedad terminal o quedar inconsciente de manera permanente. No se debe confundir con un testamento o un fideicomiso activo, los cuales sirven para propósitos distintos. La *directiva avanzada de atención médica* es el formato reconocido legalmente en California para un testamento vital. La misma es más flexible que un testamento vital tradicional, y permite a las personas dar diversas instrucciones de atención médica por adelantado así como designar a alguien que tome decisiones de atención médica a nombre suyo si se hace necesario.

La *directiva anticipada de atención médica* reemplaza además el *poder notarial duradero de atención médica (DPAHC)*. Sin embargo, si usted ya estableció un DPAHC y el mismo no ha expirado, continuaría siendo válido. O, si usted estableció anteriormente una *Declaración de la Ley de Muerte Natural* (el formato antiguo para el testamento vital en California), cheque para comprobar si todavía es válida. En ese caso, usted no necesita reemplazarla con la *directiva anticipada de atención médica*, más abarcadora, a menos que desee hacerlo.

¿Me pueden prohibir manejar mis propios asuntos por cualquier razón?

Sí. Para dar su consentimiento a un tratamiento médico o hacer un contrato legal, por ejemplo, usted tiene que ser capaz de comprender la naturaleza y las consecuencias de sus actos. La ley se refiere a esto como tener capacidad suficiente. (CC § 38; Prob. §§ 811-813) Si usted pierde dicha capacidad, el agente nombrado en su poder notarial duradero podrá intervenir a nombre de usted. Si usted no ha hecho estos preparativos, los tribunales podrán designar a un *curador*.

¿Qué es un curador?

Un *curador* es alguien autorizado por los tribunales para manejar los asuntos de usted. Se podrá designar un curador si usted queda incapacitado de tomar decisiones correctas, alimentarse o vestirse por sí mismo, ocuparse de sus propias finanzas o resistirse a influencias indebidas. (Prob. §§ 1800-1804) los curadores pueden ser familiares, amigos, o, en algunos casos, el tutor público del condado. Pero, a diferencia de un agente con un poder notarial duradero, el curador recibirá supervisión judicial en el manejo de los asuntos de usted. Usted debe estar al tanto de que una curaduría puede ser costosa. (Si recibe SSI/ SSP o ciertos otros beneficios gubernamentales, usted podría calificar para que se le eximan de la tarifa judicial.) (Prob. § 1851.5)

Usted puede nombrar a su propio curador en una *directiva anticipada de atención médica* para que el juez lo tenga en cuenta en el futuro. (Prob. § 4672).

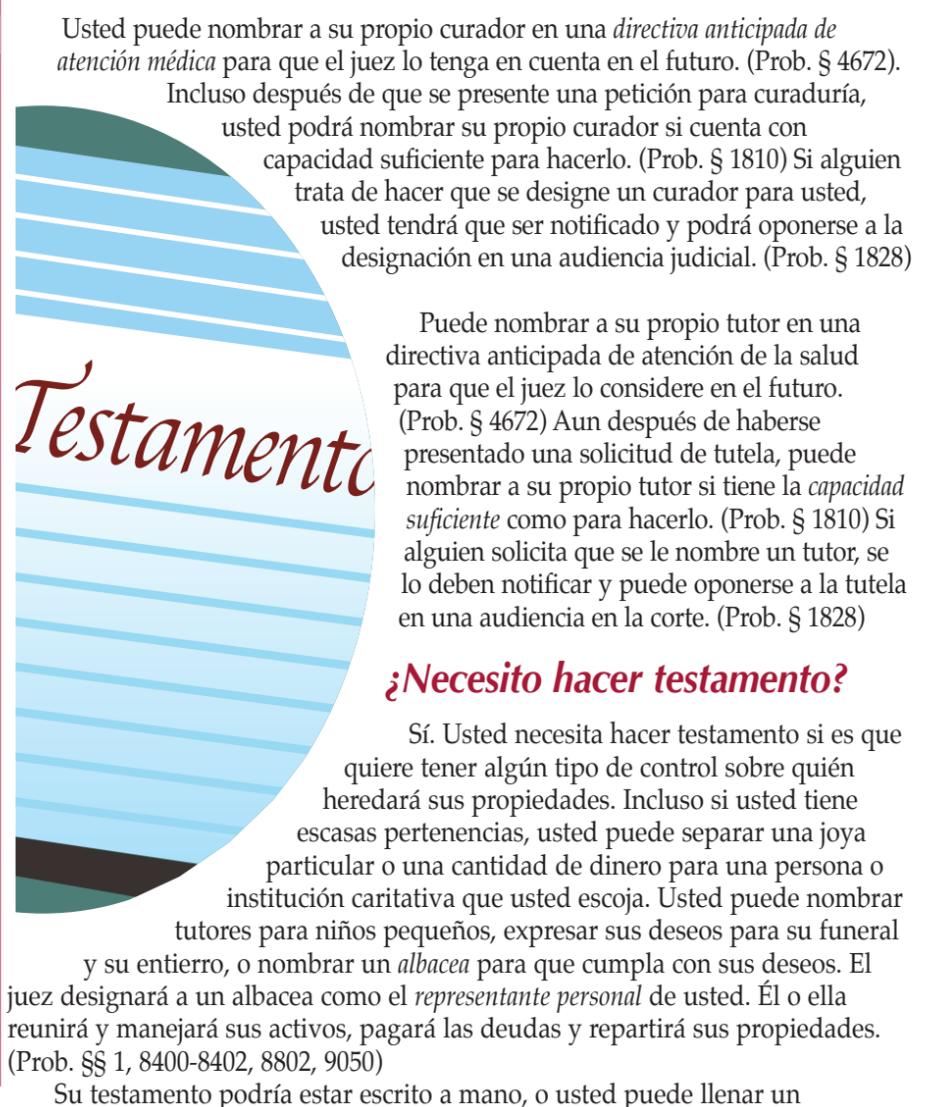
Incluso después de que se presente una petición para curaduría, usted podrá nombrar su propio curador si cuenta con capacidad suficiente para hacerlo. (Prob. § 1810) Si alguien trata de hacer que se designe un curador para usted, usted tendrá que ser notificado y podrá oponerse a la designación en una audiencia judicial. (Prob. § 1828)

Puede nombrar a su propio tutor en una *directiva anticipada de atención de la salud* para que el juez lo considere en el futuro. (Prob. § 4672) Aun después de haberse presentado una solicitud de tutela, puede nombrar a su propio tutor si tiene la *capacidad suficiente* como para hacerlo. (Prob. § 1810) Si alguien solicita que se le nombre un tutor, se lo deben notificar y puede oponerse a la tutela en una audiencia en la corte. (Prob. § 1828)

¿Necesito hacer testamento?

Sí. Usted necesita hacer testamento si es que quiere tener algún tipo de control sobre quién heredará sus propiedades. Incluso si usted tiene escasas pertenencias, usted puede separar una joya particular o una cantidad de dinero para una persona o institución caritativa que usted escoja. Usted puede nombrar tutores para niños pequeños, expresar sus deseos para su funeral y su entierro, o nombrar un *albacea* para que cumpla con sus deseos. El juez designará a un albacea como el *representante personal* de usted. Él o ella reunirá y manejará sus activos, pagará las deudas y repartirá sus propiedades. (Prob. §§ 1, 8400-8402, 8802, 9050)

Su testamento podría estar escrito a mano, o usted puede llenar un



PLANIFIQUE DE ANTEMANO

antes de firmar un poder notarial. Usted deberá tener absoluta seguridad de que el/la agente que usted escoja sea tanto capaz como confiable. Hay personas mayores que han perdido los ahorros de toda una vida a manos de agentes inescrupulosos, incluso en el caso de agentes que son familiares suyos.

Con una *directiva anticipada de atención médica*, usted puede designar a alguien para que tome decisiones médicas por usted, en caso de que usted se vea incapacitado de hacerlo por sí mismo. (Prob. §§ 4605, 4629, 4682) Usted puede nombrar a un agente alternativo como reserva, e incluir instrucciones con relación a su atención médica futura, como tratamientos de soporte vital. No tiene más que llenar el formulario impreso disponible. El mismo deberá ser notariado, o de lo contrario dos personas calificadas deberán servirle de testigos. (Usted puede revocar la directiva en cualquier momento, siempre y cuando esté todavía competente.) Entregue copias a su agente de atención médica, su agente alternativo, su médico, los representantes de su plan de salud y su familia. Y, en caso de que usted sea admitido en un hospital u hogar, lleve una copia consigo. Considere la posibilidad de registrar además su directiva con la Secretaría de Estado de California. Al hacerlo, sus proveedores de servicios médicos y otros individuos autorizados podrán obtener información de su directiva en caso de emergencia si no consiguen ponerse en contacto con sus agentes o familiares. (Prob. §§ 4800-4806) Para obtener un paquete de *directiva anticipada de atención médica* (en inglés o en español) por \$6, llame a la Asociación Médica de California al 800-882-1262 (www.cmanet.org) o busque uno en el sitio de Internet de la Oficina del Procurador General (www.oag.ca.gov).

Si usted padece una enfermedad terminal o tiene una salud endeble, algo que puede también considerar es completar un formulario de *Órdenes del Médico para Tratamiento de Soporte de Vida (POLST)*. A usted no se le exige acordar la implementación de este formulario, y usted puede negarse a contestar las preguntas del formulario cuando se las haga un facilitador. Firmado por su médico, este formulario le permite a usted dar instrucciones específicas para el término de su vida, en relación, por ejemplo, con el manejo

formulario de *Testamento Legal de California*. Esto podría ser útil si usted tiene pocas propiedades. (Este formulario está disponible en el sitio de Internet del State Bar. Visite www.calbar.ca.gov, luego *Servicios Públicos* y allí *Hacer testamento de forma simple*.)

No obstante, su testamento *tendrá* que cumplir con requisitos estrictos para que sea válido, y el mismo se deberá mantener al día. Si usted decide revisarlo, no haga sus cambios en el original. Usted puede enmendar su testamento con un documento legal aparte que se conoce como *codicilo*. Usted debería consultar a un abogado antes de crear o cambiar un documento de semejante importancia. (Prob. §§ 6110, 6111, 6221, 6226)

AHORRE PARA EL RETIRO

■ Considere la posibilidad de depositar sus ingresos (hasta \$5,500 en el 2015) en una Cuenta Individual de Retiro (IRA) con impuestos diferidos hasta la edad de 70 años y medio. Si usted tiene 50 años o más, puede contribuir \$6,500 en el 2015 o sus ingresos gravables para el año, lo que sea menor. (IRS Pub. 590)

■ Échele un vistazo a una cuenta no tradicional Roth IRA. Si su ingreso bruto ajustado fue de entre \$114,000 y \$129,000 en el 2014 (o de entre \$181,000 y \$191,000 para un matrimonio), usted podría calificar para una cuenta de este tipo. Los impuestos no son diferidos, pero sus distribuciones estarán libres de impuestos. (RTC § 17507.6; IRS Pub. 590)

■ Averigüe si su empresa ofrece un plan de ahorros para inversión con impuestos diferidos, como por ejemplo un plan 401(k). En general, los empleados pueden depositar una porción de sus ingresos de hasta \$18,000 para el 2015. Como parte de un plan de “ponerse al día”, usted puede depositar por lo general \$6,000 o más si tiene de 50 años en adelante.

■ Averigüe sobre el plan de pensión de su compañía. La mayoría de los planes de pensión incluyen una pensión de sobreviviente. Póngase en contacto con el administrador de su plan de pensión. Para información general, llame a la Administración de Seguridad de Beneficios del empleado del Departamento del Trabajo al 866-444-EBSA (444-3272) o visite www.dol.gov/ebsa (vaya a planes de pensión). Cheque el sitio de Internet de Pensión Benefit Guarantee Corp. (www.pbgc.gov).

Si usted muere sin haber hecho testamento (o sea, *intestado*), sus propiedades serán heredadas por su cónyuge, su pareja de hecho registrada, sus hijos o sui familiar más cercano, de acuerdo con las leyes de sucesión intestada de California. (Prob.

§ 6401) Si usted no tiene cónyuge, pareja de hecho o hijos, o si no se puede localizar a su familiar más cercano, sus propiedades irán a parar al estado. (Prob. §§ 6800, 11900-11904)

¿Cómo se distribuirán mis propiedades después de mi muerte?

El albacea nombrado en su testamento comienza el proceso por medio de presentar una petición ante los tribunales y solicitando ser designado como el representante personal de usted. Su albacea estará a cargo de sus activos, pagará sus deudas y distribuirá el resto de su testamentaría entre sus beneficiarios. Este proceso judicial se conoce como validación de testamento. Si usted no hizo testamento, un familiar suyo u otra persona interesada podrá comenzar el proceso. Hay procedimientos más sencillos disponibles para la transferencia de propiedades al cónyuge o si la herencia tiene un valor de menos de \$150,000. (Prob. §§ 13100-1316, 13540-13545)

¿Cubre el testamento todas mis posesiones?

No. Por lo general el testamento no cubre la distribución de beneficios de seguros de vida, activos de planes de retiro, ciertos activos de propiedad conjunta, cuentas de “transferencia en caso de muerte” o “pago en caso de muerte” y activos de fideicomisos activos revocables. (Prob. §§ 5000 y ss.) Para información sobre testamentos y planificación de testamentaría, encargue ejemplares gratis de los folletos de la State Bar **¿Necesito testamento?** y **¿Necesito planificación de testamentaría?** (Vea *Recursos*)

¿Qué es un fideicomiso activo revocable?

Es un sustituto parcial de un testamento. Con un fideicomiso activo, sus activos son puestos en el fideicomiso durante toda su vida y transferidos a sus beneficiarios cuando usted muere. La mayoría de las personas se nombran a sí mismas como el fideicomisario que administra los activos. Esto le permite a usted controlar los activos del fideicomiso activo durante toda su vida. Usted puede asimismo revocar o cambiar su fideicomiso activo. Una de las ventajas de un fideicomiso activo es que los activos no pasan por el proceso de validación de testamento, y la distribución de los activos a menudo toma menos tiempo. (Prob. §§ 15000 y ss.)

Sin embargo, un fideicomiso activo revocable no elimina toda necesidad de hacer testamento. Por lo general, usted necesita de todos modos un testamento — conocido como testamento de tipo adicional o *pour-over* — que cubra cualquier activo que no esté incluido en el fideicomiso.

Además, tenga en cuenta que un fideicomiso activo no es apropiado para todos los casos. El que sea o no la mejor opción para usted dependerá de sus circunstancias particulares. Cuídese de los “asesores” no calificados que venden

fideicomisos activos en fraudes de tipo “fábrica de fideicomisos” y que tratan de obtener la información financiera privada de las personas mayores para otros propósitos. (Vea *Evitar los fraudes al consumidor*)

El folleto gratuito **¿Necesito un fideicomiso activo?** podrá brindarle una información más detallada (vea *Recursos*). Y, antes de crear un fideicomiso de este tipo, usted deberá pedir consejo a un abogado de testamentaría calificado. (Vea *Conseguir ayuda legal*.)

¿Será gravada la herencia de mis beneficiarios?

Eso depende de las circunstancias. Las propiedades dejadas a su cónyuge o una organización caritativa no estarán sujetas al impuesto de transmisión patrimonial. La porción del patrimonio que se deje a cualquier otra persona —incluyendo a sus hijos— será gravada si sus activos suman más de \$5.34 millones en el 2015. (Formulario 706 del IRS)

Según las leyes federales, usted puede asimismo donar tanto como \$14,000 en el 2014 —y \$5.34 millones durante toda su vida— a cada uno de sus hijos o a cualquier otra persona sin incurrir en el impuesto a las donaciones. Las cantidades precisas están sujetas a cambio. Por añadidura, usted puede pagar la matrícula universitaria de su nieto o las primas de su seguro médico (así como la matrícula universitaria o las facturas médicas de cualquier otra persona, dicho sea de paso) libre del impuesto a las donaciones, pero sólo si los pagos se hacen directamente a la institución educacional o el proveedor de servicios médicos. (Formulario 709 del IRS) Para más información sobre el impuesto de transmisión patrimonial y otras exenciones al impuesto a las donaciones, póngase en contacto con un abogado de testamentaría, o llame al IRS o la Oficina del Contralor del estado. (Vea *Recursos*.)

La compra o transferencia de propiedad de bienes raíces que ha sido su residencia principal a sus hijos también está exenta de retasación de transferencia. (RTC § 63.1 (a)(1)(A)) Bajo determinadas circunstancias, los abuelos pueden vender o transferir su residencia principal a sus nietos sin una retasación. (RTC § 63.1 (a)(3)(A)) Esas transferencias pueden incluir una venta, donación o herencia.

¿Puedo simplemente dejar mis ahorros en una cuenta de banco para su uso posterior?

No, no por un plazo mayor de tres años, a menos que usted deposite o retire fondos, o que se ponga en contacto con el banco. Si una cuenta o una caja de seguridad se mantiene inactiva por tanto tiempo sin actividad de ningún tipo, los fondos o el contenido de la misma serán transferidos al estado. (Esto no se aplicaría si usted tiene otra cuenta activa en el mismo banco o institución financiera.) Antes de transferir fondos de una cuenta que contiene de \$50 en adelante, el banco tiene que enviar una notificación a su último domicilio conocido. (CCP §§ 1510-1521) California retiene en estos momentos más de \$6,900 millones en propiedades sin reclamar, que pertenecen a alrededor de 25 millones de personas y organizaciones. La Ley de Propiedades no Reclamadas de California no incluye los bienes raíces. Para reclamar dichos fondos o propiedades, visite www.claimit.ca.gov o póngase en contacto con la Oficina de Propiedades No Reclamadas en la Oficina del Contralor estatal. (Vea *Recursos*.)

La cobertura de seguro en los bancos e instituciones de ahorros aseguradas por Federal Deposit Insurance Corp. y las cooperativas de crédito aseguradas a nivel federal es de \$250,000 por depositante. Si usted tiene una cantidad mayor en ahorros, considere la posibilidad de dividirla entre cuentas de diferentes tipos (poniendo parte en una cuenta pagable en caso de muerte, por ejemplo, en la cual cada beneficiario está asegurado por un máximo de \$250,000) o dividiéndola entre diversas instituciones aseguradas por FDIC.

Para una información más detallada y guías en Internet, visite el sitio de Internet de FDIC (<https://www.fdic.gov/quicklinks/spanish.html>). Usted puede solicitar ejemplares gratis de panfletos de FDIC por medio de llamar al 877-275-3342.

LIDIAR CON LAS

DEUDAS

Tal vez sus deudas se le hayan hecho ingobernables ahora que está viviendo con ingresos fijos o más limitados. Tal vez los costos inesperados de tratamientos médicos o fármacos por prescripción facultativa le han puesto contra la pared, o tal vez usted enfrenta la ejecución hipotecaria de su vivienda en momentos difíciles. La manera en que usted puede lidiar con la situación dependerá de sus circunstancias particulares.

¿Qué debo hacer si estoy pasando trabajo para pagar mis cuentas?

Usted puede ponerse en contacto con sus acreedores y pedirles que le den más tiempo para hacer pagos. Podría serle útil también llamar a una agencia de asesoramiento sobre crédito y deudas. Cheque con el Departamento de Supervisión de Negocios de California para averiguar si la agencia tiene permiso por medio de llamar al 866-275-2677 (www.dbo.ca.gov) o póngase

en contacto con el Better Business Bureau (www.bbb.org). Si usted termina declarándose en bancarota, a usted se le exigirá que reciba asesoramiento de una agencia aprobada por el Programa Fiduciario de EE.UU. (Vea la sección sobre bancarota en la próxima página.)

Tenga cuidado con respecto a obtener un préstamo de consolidación de deuda para pagar sus deudas. Si el interés es demasiado alto, usted podría acabar con un problema aún mayor. Si usted consigue un préstamo, asegúrese de que los estados financieros que usted entregue a la entidad crediticia sean exactos y completos. Para más información sobre reparación de crédito y préstamos, visite <http://www.consumidor.ftc.gov/temas/credito-y-prestamos> o llame al 877-FTC-HELP.

¿Qué pasará si yo dejo simplemente de pagar mis deudas?

Si usted firmó un acuerdo poniendo su propiedad como garantía — *garantizando* la deuda—cuando la compró, su acreedor podría embargar la misma. Pero, incluso en el caso de compras *no garantizadas* (por ejemplo, compras hechas con una tarjeta de crédito) el acreedor puede obtener un fallo judicial de acuerdo con el cual sus propiedades podrán ser embargadas, su sueldo retenido y sus cuentas de banco confiscadas. (CCP § 487.010-487.030, 706.050) Por añadidura, si usted es propietario de una vivienda, se puede colocar un *gravamen* sobre su propiedad a causa de una deuda no pagada. Usted podrá, no obstante, presentar una petición de exención por su vivienda. Además, si usted cuenta con escasos ingresos o activos, usted podría estar a *prueba de juicio*, en cuyo caso sus acreedores podrían no llevar más lejos sus acciones legales.

Para más información sobre cómo manejar sus deudas, vea el sitio web de la Rama Judicial de California (<http://www.courts.ca.gov/selfhelp.htm?rdeLocaleAttr=es>).

¿Deberé declararme en bancarota si no puedo pagar mis deudas??

Todo depende. Si usted tiene pocos activos y escasos ingresos o ninguno, la bancarota podría no ser su mejor opción. La misma dañará seriamente su crédito por 10 años y no necesariamente eliminará todas sus deudas. Sin embargo, para personas mayores con mayores activos e ingresos, declararse en bancarota podría tener sentido si sus acreedores no aceptan un calendario extendido de pagos. Pida consejo a un abogado antes de tomar una decisión semejante.

Hay dos tipos de bancarota personal: *Capítulo 13* y *Capítulo 7*. En general, si usted tiene ingresos estables, el *Capítulo 13* le permite parar a la mayor parte de los cobradores de deudas a cambio de una promesa de pagar sus fondos disponibles a sus acreedores como parte de un plan de pagos de tres a cinco años. Con un plan de pagos, usted podrá conservar algunas propiedades — tales como su auto o su vivienda — incluso si fueron usadas como garantía para un préstamo. Si usted cumple con su obligación, la mayoría de las deudas restantes serán canceladas al final del período de pagos.

Bajo el *Capítulo 7*, en cambio, usted pide al tribunal de bancarota que cancele la mayoría de sus deudas porque usted no tiene suficiente dinero o propiedades para pagar saldarlas. (Para calificar para un plan de *Capítulo 7*, usted tendría que cumplir con criterios específicos en relación con sus ingresos y su capacidad para pagar en el futuro.) Ciertos activos serían vendidos para ayudar a pagar a sus acreedores. Con este tipo de bancarota, usted por lo general no podrá conservar propiedades que hayan sido usadas como garantía para un préstamo.

De todos modos, antes de hacer las gestiones para presentar cualquiera de los dos tipos de bancarota, usted tendrá que recibir consejería de crédito de parte de una agencia aprobada por la Oficina de Fideicomiso de EEUU. Antes de que termine su caso de bancarota, usted tendrá asimismo que completar consejería de manejo de finanzas personales. Para una lista de consejeros aprobados, visite www.justice.gov/ust (vaya a *Consejería de crédito y Educación del deudor*).

¿Puedo hacer algo para que los cobradores de deudas dejen de acosarme?

Sí. La ley impone ciertos límites a los cobradores de deudas. Por ejemplo, en el caso de deudas relacionadas con préstamos para la compra de autos, servicios médicos o cuentas de crédito, esos cobradores no pueden ponerse en contacto con usted antes de las 8 a.m. o después de las 9 p.m. sin su permiso. Por lo general, ellos no pueden ponerse en contacto con usted — ni

ninguna otra persona — en su trabajo con relación a la deuda. Ellos tampoco puede acosarle, amenazarle o engañarle con mentiras, y están obligados a identificarse a sí mismos cuando llaman. Además, los cobradores de deudas tienen que incluir información sobre los “derechos de los deudores” con su primera notificación por escrito al deudor. (CC §§ 1788 y ss., 1812.700) Para más información, o para presentar una queja, póngase en contacto con la Comisión Federal de Comercio al 877-FTC-HELP o en www.ftc.gov.

¿Si yo estoy recibiendo ingresos por concepto de Seguro Social, ¿podrían mis acreedores confiscarlo?

No. En general, su Seguro Social está protegido contra sus acreedores. Sería más fácil proteger este tipo de ingresos si usted hace que sus cheques sean depositados directamente en su cuenta de banco. No obstante, los ingresos por concepto de Seguro Social pueden ser embargados en caso de manutención infantil ordenada por los tribunales, pensión alimenticia o impuestos federales no pagados.

¿Podría yo perder mi hogar si me atraso en los pagos de mi hipoteca?

Sí. No obstante, usted puede negociar un plan con la entidad crediticia para bajar los pagos o incluso suspenderlos temporalmente. Usted podría refinanciar su vivienda con una hipoteca asequible y respaldada por el gobierno, y, en vistas de la reciente crisis de las hipotecas de vivienda, es posible que pronto haya otras opciones disponibles. Pero usted tiene que tomar medidas de inmediato.

No ignore notificación alguna de su entidad crediticia que digan usted está en mora con respecto a sus pagos. La entidad crediticia podría poner su vivienda bajo ejecución hipotecaria y venderla en cuestión de meses. Bajo la nueva Declaración de Derechos del Propietario de Vivienda de California, si usted es elegible y ha completado una modificación de su préstamo, el proceso de ejecución hipotecaria está obligado a detenerse en lo que la entidad crediticia pasa revista a su solicitud. (CC § 2923.5) Llame a su compañía hipotecaria y póngase en contacto con HUD en el 800-569-4287 para una remisión a una agencia de consejería de crédito gratuita que pueda ayudarle a encontrar una solución. Llame a la línea directa de 24 horas Esperanza del Propietario de Vivienda (Homeowner’s Hope) al 888-995-HOPE.

Sea cauteloso en su búsqueda de ayuda. Evite ser víctima de un fraude de modificación de préstamo. En tiempos recientes, California ha visto una explosión en este tipo de fraude. El mismo puede empezar con una llamada o un toque en su puerta y la oferta de renegociar su préstamo, por un pago por adelantado. Ellos pueden decirle que evite ponerse en contacto con su entidad crediticia. Entonces, mientras ellos hacen poco o nada por modificar su préstamo, usted termina perdiendo sin darse cuenta un tiempo precioso y se acerca a la ejecución hipotecaria.

A los consultores de ejecución hipotecaria y los proveedores de servicios hipotecarios se les prohíbe, tanto bajo las leyes federales como las estatales, cobrar pagos por adelantado y pedir al propietario de la vivienda que firme ningún tipo de asignación de sueldo, gravamen a propiedades personales o de bienes raíces, o poderes legales. (CC §§ 2920.5, 2944.7, 2945 y ss.) Manténgase alerta con respecto a otros fraudes de rescate de ejecución hipotecaria. Por ejemplo, usted podría terminar pagando una alta tarifa por una “auditoría de préstamo forense” para ayudar a prevenir su ejecución hipotecaria y no recibir servicio alguno.

Algunas personas mayores enfrentan una ejecución hipotecaria porque una entidad crediticia predatoria les ha propuesto con engaños un préstamo con garantía hipotecaria que ellos no tienen modo de pagar. La tasa de interés y los cargos del préstamo podrían ser mucho más altos que los de un préstamo estándar, podrían requerir un pago global considerable en cierto momento, o podrían ser ilegales. La entidad crediticia puede eludir la explicación de los términos del préstamo o brindar información engañosa (tratando, en lugar de eso, de aprovecharse de la persona mayor que podría estar enfrentando una escasez de dinero).

Las personas mayores — quienes pueden tener escasos ingresos pero cuentan con un mayor valor acumulado en sus viviendas que cualquier propietario de vivienda más joven — son los blancos primarios de este tipo de fraude. Si usted se atrasara en sus pagos, no espere. Tome medidas de inmediato.

Para más información, visite <http://portal.hud.gov/hudportal/HUD>, www.995hope.org (888- 995-HOPE) o www.oag.ca.gov. Asimismo, usted puede ponerse en contacto con la Comisión Federal de Comercio en 877-FTC-HELP o www.ftc.gov/es, o con la Oficina de Protección Financiera al Consumidor en www.consumerfinance.gov (855-411-2371).

CONTINUAR TRABAJANDO

Enfrentadas con costos astronómicos de atención médica, una economía en problemas y planes de retiro que se reducen cada vez más, muchas personas mayores en los últimos años han regresado a la fuerza laboral, o simplemente han seguido trabajando.

El número de trabajadores entre las edades de 65 y 74 años aumentó en un 30

Los dispositivos móviles y el manejo: Es ilegal usar un teléfono celular y otros dispositivos móviles mientras maneja a menos que esté configurado para usar sin manos o que esté haciendo una llamada de emergencia (por ejemplo, a la policía). Tampoco puede usar ningún dispositivo móvil para escribir, enviar o leer mensajes de texto, excepto para seleccionar un nombre o número de teléfono para hacer una llamada. (VC §§ 12810.3, 23123-23123.5)

por ciento entre 1990 y el 2010. El grupo de 75 o más años aumentó en un 39 por ciento. Ahora que la generación de postguerra en Estados Unidos está entre los 60 y los 70, afirman los expertos, esta tendencia está apenas en sus comienzos.

¿Me puede ser negado un empleo o un programa de entrenamiento laboral debido a mi edad?

No. Ninguna empresa puede despedirle, negarle trabajo o discriminarle por la simple razón de que usted tiene más de 40 años (según la *Ley de Discriminación en el Empleo federal* y la *Ley de Empleo y Vivienda Justos de California*.) Ningún empleador puede tampoco negarle entrada en un programa de entrenamiento o de beneficios educativos por la simple razón de que usted tiene más de 40 años. (GC §§ 12920, 12940)

Si usted experimenta alguna discriminación de este tipo, usted puede ponerse en contacto con el Departamento de Empleo y Vivienda Justos de California o la oficina de la Comisión de Oportunidad Igual de Empleo en su localidad. (Vea *Recursos*.)

¿Perderé mis beneficios de Seguro Social si sigo trabajando o si regreso al trabajo?

No, no si usted ha llegado a la edad plena de retiro, 66 ó 67 años, en dependencia de su fecha de nacimiento. Si usted deja para luego recibir los beneficios del Seguro Social hasta los 70 años, usted recibirá un cheque mensual de beneficios mayor, independientemente de los ingresos adicionales. No obstante, si usted recibe pagos del Seguro Social antes de llegar a la edad plena de jubilación y gana ingresos adicionales, sus beneficios se reducirán si sus ingresos exceden una cantidad particular.

Para más información, usted deberá contactar la oficina de la Administración del Seguro Social en su localidad. (Vea *Recursos*)

Simplemente moverse de un lado a otro puede ser también difícil en sus años de edad madura. Estudios muestran que las personas mayores (de 65 años en adelante) causan en realidad menos accidentes que los conductores más jóvenes (de 18 a 25 años). Pero, si ocurre un accidente, el conductor de mayor edad tiene un riesgo mucho mayor de sufrir lesiones graves o de morir. De acuerdo con un estudio Rand, las personas mayores tienen casi siete veces más probabilidades de

CÓMO MOVILIZARSE

morir en un accidente de dos autos que los conductores más jóvenes. Aunque su edad por sí sola no es una razón suficiente para limitar o retirar su licencia de conducción, usted puede perder su derecho a conducir a causa de violaciones de las leyes del tránsito, exámenes fallidos tanto escritos como prácticos, mala visión u otros varios padecimientos médicos.

Dispositivos móviles y la conducción: Es ilegal usar teléfonos celulares y otros dispositivos móviles mientras maneja a menos que usted lo haya preparado para su uso con las manos libres o si está haciendo una llamada de emergencia (a la policía, por ejemplo). Tampoco se puede usar dispositivo móvil alguno para escribir, enviar o leer mensajes de texto, excepto para seleccionar un nombre o número telefónico con el objeto de hacer una llamada. (VC §§ 12810.3, 23123-23123.5) Las leyes cambian cada día. Por ejemplo, la nueva "Ley de tres pies para seguridad" exige a los conductores que se mantengan a una distancia de al menos 3 pies cuando pasen una bicicleta que vaya en la misma dirección. Si la carretera o las condiciones del tráfico no lo permiten, los conductores están obligados a reducir su velocidad y pasar al ciclista solamente cuando puedan hacerlo sin poner en peligro al ciclista. (VC § 21760)

¿Son los requerimientos de conducción diferentes para las personas mayores?

No. Pero cuando usted llega a los 70 años, usted ya no puede renovar su licencia por correo. (VC § 12814.5(c)) El Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) puede solicitar la aprobación del médico. Es posible que usted no pueda recibir una licencia de conducción si su vista corregida es de 20/200 o peor en su ojo bueno. (VC § 12805(b)) El DMV puede asimismo negarse a entregarle o renovar su licencia de conducción si usted es alcohólico o está adicto a ciertos fármacos, ha sufrido pérdida del conocimiento durante los últimos tres años, o un estado marcado de confusión, o cualquier padecimiento físico o mental que pueda afectar la seguridad de su conducción. (VC § 12806)

Además, si un médico diagnostica a una persona con mal de Alzheimer o ciertos otros padecimientos vinculados con pérdidas de conocimiento, el o ella tiene la obligación de notificar a la oficina de salud local. Por su parte, la oficina de salud está obligada a ponerse en contacto con el DMV. (HSC § 103900(b))

¿Pueden reportarme por conducir de forma poco segura?

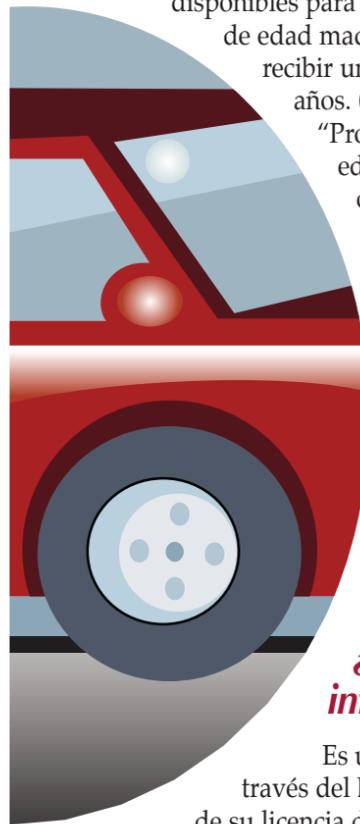
Sí. Cualquier persona puede presentar una Solicitud para la Reexaminación de un Conductor al DMV (Formulario DS 699) para denunciar a un conductor poco seguro. (VC §§ 12814.5(c)) Los funcionarios tratan de mantener confidencial el nombre del denunciante. (VC §§ 1808.5)

¿Podría el DMV simplemente limitar mis derechos de conducción en lugar de revocar mi licencia?

Sí. El DMV puede, por razones de seguridad, entregar una licencia de conducción por un período de tiempo más breve que el plazo de una licencia corriente. (VC § 12508) O, en dependencia de su capacidad, usted podría calificar para recibir una licencia restringida que sólo le permita manejar en la luz del día, por ejemplo, o en las calles de la ciudad (no en carreteras o autopistas), o a una distancia no mayor de 20 millas de su vivienda.

¿Hay algún tipo de programas de refrescamiento que me ayuden a mejorar mi habilidad como conductor?

Existen cursos de educación para conductores de edad madura disponibles para personas de 55 o más años. Los conductores de edad madura que completen cursos de este tipo pueden recibir un descuento en su seguro de auto por tres años. (IC § 11628.3; VC § 1675) Para encontrar un "Programa de mejoramiento para conductores de edad madura" en su área, usted puede checar el centro para personas maduras de su localidad o llamar al 916-229-3127. Para información adicional destinada a las personas de edad madura, visite el sitio de Internet del DMV en www.dmv.ca.gov (busque *Conductores de edad madura*). Además, hay recursos que pueden ayudarle a evaluar sus propias habilidades de conducción o las de su padre o madre ancianos. Vea la publicación del DMV *Guía de conducción segura para personas mayores* visite seniordriving.aaa.com y entérese de algunas señales de alerta para cuándo limitar su conducción o dejar de hacerlo.



¿Qué es una tarjeta de información médica del DMV?

Es una tarjeta con reverso adhesivo, disponible a través del DMV, y que puede ser pegada a la parte trasera de su licencia de conducción. La tarjeta, que tiene espacios en blanco para ser llenados, se puede usar para identificar su grupo sanguíneo, sus alergias, sus problemas médicos pasados o presentes, las medicinas que necesita e información sobre cómo contactar a su médico y otras personas en caso de emergencia. (VC § 12811.1)

¿Existe algún tipo de acomodación especial para mí si quedo discapacitado o incapacitado de manejar?

Si un médico le identifica a usted como discapacitado, usted califica para recibir una pegatina especial de estacionamiento. La pegatina le permite estacionarse en espacios de parqueo designados especialmente y más accesibles. Además, usted no tendrá que pagar el parquímetro. (VC §§ 22511.5, 22511.55)

Las ciudades pueden además adoptar ordenanzas que permitan a individuos con discapacidades físicas o que tengan 50 o más años transitar por la acera en un carrito eléctrico. A usted se le exigirá tener un permiso y una pegatina de identificación. (VC § 21114.5)

Asimismo, las comunidades ofrecen diferentes tipos de asistencia a aquellos que no pueden conducir o usar el transporte público. Póngase en contacto con la Agencia de Envejecimiento del Área en su condado o algún centro para personas mayores de la localidad y pregunte sobre los servicios de transporte para personas mayores. Algunas comunidades ofrecen viajes gratis solamente a las personas mayores que están discapacitadas, mientras que otras los ofrecen a todas las personas mayores. En algunas comunidades, camionetas especiales hacen recorridos fijos a las tiendas de abarrotes, los centros comerciales y los centros para personas mayores. En otras, vales para taxis ayudan a las personas mayores a asistir a sus citas médicas.

Si usted ya no puede manejar, tenga en mente que usted probablemente necesitará otra forma de identificación una vez que su licencia de conducción expire o sea revocada. Si usted tiene 62 años o más, el DMV le entregará una tarjeta de identificación gratis de ciudadano de edad madura que será válida por 10 años y puede ser renovada. (VC §§ 13000-13008) Si usted no puede conducir debido a un padecimiento físico o mental, usted puede cambiar su licencia de conducción válida por una tarjeta de identificación entregada por el DMV sin costo alguno.

CÓMO MANEJAR EL

MALTRATO DE ANCIANOS

Tanto como una de cada siete personas mayores a nivel nacional experimentan el abuso a los ancianos, por lo general a manos de un miembro de su familia. Algunos acaban amarrados y golpeados, o deshidratados y desatendidos en sus propias camas. Otros acaban sin un centavo, víctimas de la

codicia de un familiar. Algunos llegan a perder sus viviendas.

Sin embargo, en la mayor parte de los casos el abuso a los ancianos sucede sin que nadie lo reporte. Su cuidador podría estar robándole, dándole golpes o simplemente dejándole varado en su propia habitación. Puede que usted tenga miedo de lo que podría suceder si se lo dice a alguien. Pero hay ayuda disponible para usted. Arregle su situación antes de que empeore.

¿Qué es el abuso a los ancianos?

Es la desatención, explotación, o el maltrato “doloroso o dañino” de cualquier persona de 65 o más años (o que caiga bajo la definición legal de un adulto “dependiente” entre los 18 y los 64 años). Puede tratarse de violencia física, abuso psicológico, aislamiento, o la desatención de un cuidador. Puede tratarse de robo de identidad (vea Evitar los fraudes al consumidor), o el robo o la malversación de la propiedad de una persona mayor. (PC § 368; WIC §§ 15610.23, 15610.27)

En breve: el abuso a los ancianos incluye diversos crímenes, tales como asalto o robo, que puede ocurrir también a víctimas más jóvenes. No obstante, los criminales enfrentan castigos más severos cuando sus víctimas tienen 65 años o más.

Aquellos que toman, ocultan o disponen ilícitamente de la propiedad de una persona anciana pueden ser considerados responsables de los honorarios y costos de abogados. (Prob. §§ 859, 4231.5).

¿Qué debo hacer si sospecho que alguien está explotando o abusando de un amigo anciano?

Solamente uno de cada 23 casos de abuso o descuido a adultos ancianos o dependientes es reportado a las autoridades. La intervención puede detenerlo. Si usted sospecha que un amigo o familiar está sufriendo abuso físico o explotación financiera, llame a una agencia de *Servicios de Protección de Adultos (APS)* de su localidad. (Cheque los listados de teléfonos de su condado, o pida el número a su Agencia de Envejecimiento del Área.) su reporte es confidencial. Usted puede conservar el anonimato. Si usted tiene sospechas de que haya abuso o explotación financiera en un centro de cuidados a largo plazo, tal como un hogar de vivienda asistida o un hogar de ancianos, llame al *Ombudsman de Asistencia a Largo Plazo* de su localidad al 800-231-4024 (WIC §§ 9700 y ss.) o a las autoridades locales. (WIC §15631)

Para reportar abuso a los ancianos de cualquier tipo, llame a la Línea Directa de Fraude de Medi-Cal y Abuso a los Ancianos al 800-722-0432, o a la oficina del procurador de distrito de su localidad.

Para más información, encargue un ejemplar gratuito del panfleto del State Bar *¿Qué es lo que debo saber sobre el abuso a los ancianos?* (vea Recursos) o baje la *Guía del ciudadano para prevenir y reportar el abuso a los ancianos*, producida por la Oficina del Procurador General del estado. Visite www.oag.ca.gov y vaya a *Publicaciones* y de ahí a *Abuso a los ancianos*.

EJEMPLOS DE MALTRATO

■ La persona que lo cuida o un “amigo nuevo” le pone presión para que firme un poder legal para poder manejar sus asuntos, y luego vende su casa y se queda con el dinero.

■ Desnutrido y cubierto con úlceras de presión, queda postrado sin poder salir de su habitación mientras que el hijo que vive en su casa se ocupa de vaciarle las cuentas bancarias.

■ Un técnico de reparación le convence que debe pagarle por adelantado en efectivo para “grandiosas” mejoras en su casa, y luego no hace nada.

■ Se olvida de tomar sus medicamentos y un empleado de su hogar de ancianos le da una bofetada.

¿Tengo yo la obligación de reportar mis sospechas de abuso a los ancianos?

Sí, si es usted responsable — con pago o sin él — de atender a un adulto anciano o dependiente. Otras *personas obligadas* a reportarlo son: administradores, supervisores y personal con licencia de instituciones que ofrezcan atención y servicios a los ancianos; los empleados del Servicios de Protección de Adultos; los médicos; los agentes de la policía; y los eclesiásticos. Si una persona obligada a reportarlo no reporta sospechas de abuso, él o ella puede ser encausada por un delito menor. (WIC §§ 15630, 15622.5) Los empleados de instituciones financieras están obligados a reportar cualquier sospecha de abuso financiero de ancianos, so pena de encarar penalidades por lo civil.

¿Existe alguien que pueda verificar por mí el bienestar de mi padre anciano?

Sí. Si usted siente preocupación por su padre, su madre, o una persona querida de edad madura que vive en otra comunidad, usted puede ponerse en contacto con las autoridades de la comunidad en que ellos viven y pedirles que hagan una verificación de *bienestar*.

¿Qué pasa si alguien se entera que mi hijo adulto está haciéndome daño?

Todo depende del tipo de abuso. Pero si usted está recibiendo cualquier tipo de maltrato, usted necesita ayuda, y su hijo también necesita ayuda. Llame a la oficina del Servicio de Protección de Adultos de su localidad y explique su situación. Un trabajador social del APS puede encontrarse con usted de forma privada y asegurar que usted esté seguro. (WIC § 15762)

¿Es la violencia doméstica lo mismo que el abuso a los ancianos?

No, y también se aplican diferentes leyes a cada cosa. La ley define la violencia doméstica como ciertos tipos de abuso dirigidos hacia un cónyuge o ex cónyuge, pareja de hecho o ex pareja de hecho, cohabitante o persona de cualquier edad con quien el abusador ha tenido una “relación de compromiso o citas”, ha tenido un hijo o con quien tiene relación por consanguinidad o matrimonio. (FC §§ 6200 y ss.; PC § 13700(b)) Esta violencia de comportamiento se debe a la necesidad de mantener el control. La misma puede ir desde amenazas a contacto sexual no deseado y hasta golpes, y está presente en todas las culturas, orígenes étnicos, niveles de educación y grupos de ingresos. No obstante, si la víctima de violencia doméstica tiene de 65 años en adelante, el caso puede ser manejado como abuso de ancianos.

TIPOS DE MALTRATO DE ANCIANOS

Abandono
(WIC § 15610.05)

Confinamiento falso
(PC §§ 236, 368(f))

Abuso financiero
Para ver ejemplos de algunos tipos de abuso financiero, vea *Cómo evitar estafas al consumidor*. (WIC § 15610.30)

Aislamiento
(WIC § 15610.43)

Descuido
(WIC § 15610.57)

Maltrato físico
Incluye el uso no autorizado de coerción química o medicamento psicotrópico. (WIC § 15610.63)

Maltrato psicológico
Sufrimiento mental.
(WIC § 15610.53)

¿Qué puedo hacer para protegerme de un cuidador o cónyuge abusivo?

Si usted se encuentra en una situación de peligro inmediato, llame al 911. A la llegada de la policía, explíqueles lo ocurrido. Tanto en casos de abuso a los ancianos y de violencia doméstica, los agentes pueden ponerse en contacto con un agente judicial de turno y darle una *Orden de Protección de Emergencia* (también conocida como EPO) de inmediato. Esto prohíbe legalmente al abusador que se acerque a usted. Las órdenes de emergencia pueden también ser aplicadas a otros miembros de la familia inmediata que sean mencionados por su nombre. La EPO permanecerá en vigor durante cinco días en que estén abiertos los tribunales o siete días calendario. Usted puede pedir asimismo una *Orden de Restricción Temporal* (conocida como TRO). No tiene más que llenar los formularios en el tribunal de su localidad. Una TRO entra en vigor en cuanto es firmada por el juez y entregada al abusador. Puede ser convertida en “permanente”, lo que significa que se mantendrá en efecto durante cinco años, y puede ser renovada. (WIC § 15657.03; FC § 6250(d); CCP § 527)

Aunque una orden de restricción podría protegerle, no elimina el peligro de violencia en el futuro.

Además, también se puede obtener órdenes de restricción en casos de abuso a ancianos en que una persona mayor haya sufrido física o mentalmente a causa de abuso financiero o desatención.

En casos de violencia doméstica, las leyes estatales permiten a las víctimas conservar la confidencialidad de su dirección postal a través del programa Seguro en Casa del estado. Eso significa que su dirección postal no tiene que aparecer en actas judiciales u otros documentos oficiales. Para más información, llame al 877-322-5227. Y para encontrar un refugio local o pedir consejería, llame a la línea directa de 24 horas de Violencia Doméstica Nacional al 800-799-7233 (8a0n0-t7h8e7-L3a2w24 parapTPTYro). Otro recurso es el panfleto del State Bar *¿Me puede proteger la ley contra la violencia doméstica?* (Para encargarse un ejemplar, vea Recursos para la información de contacto.)

CÓMO EVITAR ESTAFAS AL CONSUMIDOR

Los estadounidenses pierden decenas de miles de millones de dólares al año a causa de fraudes de telemarketing y estafas de Internet. A menudo las víctimas son personas mayores, las cuales son contactadas con frecuencia por

correo, teléfono, correo electrónico o en la puerta de sus casas. Conozca sus derechos, y las maneras en que usted puede resultar vulnerable. Ya lo dice el viejo adagio: si suena demasiado bueno para ser cierto, lo más probable es que lo sea.

Fraudes de donaciones caritativas o atención médica: Tenga cuidado con las falsas organizaciones caritativas o las personas que digan que necesitan verificar su información personal por teléfono. Todo el que solicite fondos con fines caritativos está obligado a registrarse con la oficina del Procurador General del estado. (BPC § 17510.85; GC § 12599) Para averiguar si una organización caritativa está registrada, llame a la oficina del Procurador General (vea Recursos) o visite su sitio de Internet (www.oag.ca.gov/charities). Asimismo, cheque con la oficina del Better Business Bureau de su localidad (www.bbb.org).

Solicitudes de puerta en puerta: Pídale que le muestren su permiso comercial. (La mayoría de las ciudades exigen que se tenga.) Resista toda presión a comprar cualquier cosa en el momento. Si usted hace una compra, recuerde que por lo general usted tiene tres días hábiles para cancelar legalmente cualquier contrato si fue hecho en su vivienda o en un local temporal de negocios, como es el caso de un centro de convenciones, restaurante u hotel. (CC § 1689.6(a)) Póngase en contacto con el Better Business Bureau para checar el negocio. Para reportar un fraude, llame a la policía o la oficina del procurador de distrito de su condado.

Asesores financieros y fraudes de inversiones: Tenga cuidado con los seminarios de inversiones que anunciar estrategias para hacerse rico de un día para otro. Pase revista a la “inversión” antes de invertir. Llame a la línea directa gratis del Departamento de Supervisión de Negocios del estado al 866-275-2677. Para más información sobre cómo protegerse a sí mismo, cheque el programa de Personas Mayores Contra el Fraude de Inversiones (SAIF) del Departamento de Supervisión de Negocios. Para algunos consejos de SAIF, vea *Evite fraudes de inversión* en la otra columna.

Fraude de funerales y cementerios: Cuídese de las ofertas de ventas a altos precios. *La guía del consumidor a las compras de funerales y cementerios* — que está disponible gratis en la Oficina de Cementerios y Funerales del Departamento de Asuntos del Consumidor — explica los requisitos, los arreglos por adelantado y qué se debe esperar en un contrato. Para verificar la licencia de un establecimiento funeral o presentar una queja, llame a la Oficina de Cementerios y Funerales al 916-574-7870 o visite www.cfb.ca.gov. Usted puede asimismo llamar al Departamento de Asuntos del Consumidor (vea Recursos) o cheque con la oficina del Better Business Bureau de su localidad.

Reparaciones del hogar/mejoras del hogar: Puede que parezca un buen negocio. Un contratista le reparará su techo con materiales “sobrantes” de otro trabajo. Usted paga en efectivo por un trabajo chapucero, o nada. Un plomero le destapa el inodoro, y usted recibe una factura por \$10,000. Antes de aprobar a un contratista, sopesa varias ofertas, cheque las referencias y póngalo todo por escrito. Tenga en cuenta que su vivienda no puede ser usada como garantía en un contrato de mejoras del hogar si usted tiene 65 años o más. (BPC § 7159.2; CC § 1804.1(j)) Los contratistas tienen que tener una licencia. Póngase en contacto con la Junta Estatal de Licencias para Contratistas (vea Recursos) para comprobar su licencia y toda queja que se haya presentado contra ellos anteriormente. Nunca pague más del máximo que permite la ley (por lo general el 10 por ciento del precio de las reparaciones, o \$1,000, lo que sea menor) antes de que se haga el trabajo. Para consejos adicionales, póngase en contacto con la junta de licencias para que le envíen una copia de *Lo que usted debe conocer antes de aprobar a un contratista* (Disponible en Internet. Vea Recursos).

Fraude de Medicare: Nunca dé su número de Medicare a una persona desconocida. Cheque su estado de cuenta de Medicare para verificar que usted ha recibido en realidad cualquier tratamiento o servicio que se haya cobrado a Medicare. Si usted sospecha que haya habido fraude por parte de un proveedor, llame a Medicare. (Vea Recursos.) Para reportar sospechas de fraude por parte de un proveedor de Medi-Cal, llame a la Oficina de Fraude de Medi-Cal y Abuso de Ancianos en la Oficina del Procurador General del estado. (Vea Recursos.) Asegúrese de que usted compre un plan de seguro de salud y no un plan de descuentos médicos. Algunos estafadores de telemarketing alegan que están llamando en nombre del gobierno para verificar información para una nueva tarjeta de Medicare o algún paquete relacionado con Medicare, y piden su número de Medicare así como los números de sus cuentas de banco.

Vendedores al por mayor de fideicomisos activos: Cuídese de los fraudes de “vendedores al por mayor de fideicomisos activos”, en los cuales vendedores se hacen pasar por especialistas en planificación de testamento para ganarse

su confianza. Estos “expertos” sin calificaciones tratan de obtener su información financiera personal con el motivo oculto de venderle conjuntamente un fideicomiso activo y una anualidad, lo cual podría no ser apropiado para usted. Estas tácticas pueden violar las leyes de seguros de California, así como las leyes que prohíben la práctica no autorizada del derecho. Para reportar un fraude, llame a la oficina del procurador de distrito de su localidad o al Departamento de Seguros de California. (Vea Recursos.)

Fraude de telemarketing/correo/Internet: Puede resultar difícil distinguir entre los vendedores de telemarketing y las propuestas por correo electrónico que son legítimas de las que son fraudulentas. Nunca dé información personal ni envíe dinero a aquellos vendedores que le contactan a usted primero. Cuelgue o insista que llamará de vuelta a la persona luego de que usted compruebe la propuesta. No haga caso de cualquier llamada o correspondencia que le anuncie que usted ha ganado un sorteo o una lotería extranjera y que simplemente tiene que pagar una “cuota” o un “impuesto” para cobrar su recompensa. (La compra o venta transfronteriza de boletos de lotería es ilegal, como también lo es cualquier tarifa por anticipado antes de cobrar el premio.) Para recibir información sobre cómo presentar una queja, póngase en contacto con la Oficina del Procurador General del estado (www.oag.ca.gov). Para presentar una queja sobre un fraude de Internet, visite www.ic3.gov.

También hay otros muchos tipos de fraudes y estafas que afectan a las personas mayores. Manténgase alerta con respecto a fraudes de reparación de crédito y seguros de tarjetas de crédito, préstamos abusivos (vea Lidar con las deudas), fraude de anualidades, y estafas de seguros de vida como STOLI (“seguros de vida iniciados por desconocidos”) o SPINLIFE (para información sobre estas estafas, visite www.insurance.ca.gov y haga clic en el Centro de Información para Personas Mayores.

¿Cómo puedo evitar las propuestas comerciales de vendedores de telemarketing y de correo postal o electrónico?

Puede registrar sus números telefónicos (incluyendo el número de su teléfono celular) con el Registro Nacional No Llame, que es manejado por la Comisión Federal de Comercio (FTC). Para registrarse, llame al 888-382-1222 o visite el sitio de Internet (<https://donotcall.gov/default.aspx>). Además, usted puede pedir a los vendedores de telemarketing que le pongan en las listas “no llame” de ellos. Si ellos continúan llamándole, repórtelos a la FTC. (Vea Recursos.) Diga a los negocios que no vendan su nombre a otras compañías. Para sacar su nombre de las listas de correos, visite www.dmchoice.org y regístrese en Internet o baje un formulario de solicitud y envíelo por correo postal a: Direct Marketing Association Inc. en: DMA Choice, DMA, P.O. Box 643, Carmel, NY 10512. Para sacar su dirección de correo electrónico de las listas de marketing, visite dmchoice.org y haga clic en

CÓMO EVITAR ESTAFAS DE INVERSIÓN

No invierta hasta haber investigado. Antes de comprar cualquier tipo de producto financiero, llame al Departamento de Corporaciones sin cargo al 866-ASK-CORP (275-2677).

No invierta de inmediato: sea prudente y tómese su tiempo. La mayoría de los fraudes se producen porque el estafador convence a la víctima que tome una decisión “apurada”.

No se confíe demasiado. Recuerde, las apariencias engañan.

No invierta más de lo que pueda perder sin problema. ¿Cuánto dinero está dispuesto a perder si la inversión resulta ser una estafa? Si pierde todos sus ahorros, ¿qué hará?

No crea en grandes retornos “garantizados” a su inversión. Siempre hay riesgos cuando se invierte dinero.

No invierta hasta haber completado las “cuatro Cs”: Considere sus opciones. Compare su oferta con otras. Consulte con una persona de su confianza. Confirme que no sea una estafa llamando al Departamento de Corporaciones al número sin cargo que se menciona más arriba.

Fuente: Departamento de Corporaciones de California, *Ancianos contra el fraude de inversiones (SAIF)*

Tenga cuidado con los “especialistas en personas mayores”

Tenga cuidado con las personas que se llaman especialistas y ofrecen seguros y asesoramiento financiero a personas de tercera edad. Algunos simplemente usan títulos y designaciones que sugieren especialización en personas mayores y hacerse pasar por expertos. Es posible que no tengan ninguna capacitación o experiencia relevante. El título elegante puede ser simplemente una estrategia de marketing para venderle sus servicios.

Los corredores y agentes de seguro tienen prohibido usar una “designación de especialista en personas mayores” para engañar a los consumidores. Ya no pueden usar ninguna certificación, credencial o designación profesional para mayores a menos que cumplan con ciertos criterios y haya sido aprobada por el Comisionado de Seguros de California. (IC § 787.1) Para verificar una designación de servicios “para mayores”, llame a la división de licenciamiento del Departamento de Seguros, al 800-967-9331. Si tiene preguntas sobre una oferta, estafa o agente de seguros, llame al 800-927-HELP (4357).

Los corredores-agentes y asesores de inversión (y sus agentes y representantes) tienen prohibido usar cualquier certificación, credencial o designación profesional “específica para mayores” que pueda ser engañosa. (Corp. § 25243.5) Para obtener más información sobre los especialistas y asesores “para mayores”, visite www.sec.gov y haga clic en *For Seniors* (para mayores).

“Regístrese para eMPS”. Usted puede asimismo “optar por salirse” de las listas de correos de las ofertas de crédito preaprobado de las agencias de crédito. Llame al 888-5-OPTOUT (567-8688) u opte por salirse en Internet en www.optoutprescreen.com.

¿Qué es el robo de identidad?

El robo de identidad es el uso no autorizado de los datos personales de alguien (su licencia de conducción o su número de

Seguro Social, por ejemplo) para cualquier propósito ilícito, como por ejemplo obtener tarjetas de crédito, préstamos o servicios. (PC § 530.5) Es un delito de rápido crecimiento que afectó a alrededor de 13.1 millones de estadounidenses en el 2013 y cuesta a negocios, instituciones financieras y consumidores miles de millones de dólares al año.

Los ladrones de identidad pueden revisar su basura, robarle la billetera o escanear datos codificados de su tarjeta de crédito. Ellos pueden salir a la pesca de contraseñas (llamada phishing, esto se refiere al uso de correos electrónicos engañosos y sitios de Internet fraudulentos para engatusar a los usuarios de Internet de modo que ellos revelen datos personales). O pueden plantar software espía (Spyware, programas que recogen información personal cuando usted la entra en su computadora).

Para mantenerse al tanto de su crédito, pida un reporte de crédito gratuito anualmente a cada una de las tres oficinas de crédito principales. (Vea Recursos.) Para obtener sus reportes anuales gratuitos, llame al 877-322- 8228 o visite el sitio de Internet del programa en www.annualcreditreport.com.

Si usted resulta víctima de un robo de identidad, tome medidas de inmediato (vea Proteja su identidad en la página 12).

Para más información, visite el sitio de Internet de FTC (www.ftc.gov/idtheft), la organización

Privacy Rights Clearinghouse (www.privacyrights.org), la Oficina de Protección de la Privacidad de California (www.privacy.ca.gov), el Centro de Recursos Contra el Robo de Identidad

(idtheftcenter.org) y la Oficina del Procurador General de California (www.oag.ca.gov/idtheft).

¿Cómo mantengo la confidencialidad de mi número de Seguro Social?

Podría ser difícil. No obstante, las leyes le están ofreciendo una protección adicional cada vez mayor. Por ejemplo, las leyes estatales prohíben a todo negocio o individuo — con la excepción de una agencia de gobierno local o estatal — que muestre públicamente su número de Seguro Social. Su número tampoco puede ser impreso en ninguna tarjeta que se necesite para tener acceso a productos o servicios. Su proveedor de servicios médicos ya no puede imprimir su número de Seguro Social en su tarjeta de identificación, y a usted no se le puede exigir que transmita su número a través de la Internet a menos que la conexión esté “asegurada” o “codificada”. (CC §§ 1798.85 y ss.) Para más información, llame a la Oficina de Protección de Privacidad del Departamento de Asuntos del Consumidor. (Vea Recursos.)

¿Qué debo hacer si alguien me roba mi tarjeta de crédito?

Notifique a la compañía de la tarjeta de crédito de inmediato. Si alguien hace compras con su tarjeta de crédito o usa su tarjeta de débito sin su autorización, usted es solamente responsable por hasta \$50 si usted se pone pronto en contacto con la compañía. (CC §§ 1747.10, 1748.31) También es importante presentar un reporte policial para documentar la pérdida y su respuesta.

¿Qué debido hacer si recibo mercancía pedida por correo que nunca pedí?

Si usted no la pidió, se considera un regalo incondicional y usted no tiene que pagar por ella ni tampoco devolverla. (CC § 1584.5)

SI SE DIVORCIA o VUELVE A CASAR

Las personas mayores son propietarias de la mayor parte de la riqueza del estado en lo que se refiere a ahorros, valor acumulado de la vivienda y otras propiedades. En este momento de su vida, es posible que usted tenga más que perder cuando cambia su estado civil. O es posible que usted sea una viuda o un viudo que vive solamente de sus ingresos por concepto de Seguro Social. Si usted decide volverse a casar, tenga en cuenta del impacto potencial que su decisión tendrá en sus finanzas.

Si me divorcio, ¿podría seguir recibiendo beneficios de Seguro Social en base al expediente laboral de mi cónyuge?

Sí, si su cónyuge está recibiendo beneficios o ha fallecido. No obstante, ustedes tendrán que haber estado casados por al menos 10 años, y usted no puede haberse casado de nuevo. Asimismo, si su ex cónyuge tiene 62 años o más y no ha solicitado beneficios, usted puede recibir beneficios de todas maneras siempre y cuando usted tenga también 62 años o más. Aun así, usted tendrá que estar divorciado y sin casarse de nuevo por al menos dos años antes de pedir dichos beneficios.

¿Seguiré recibiendo beneficios de Seguro Social como viuda, viudo o sobreviviente de un matrimonio entre personas del mismo sexo si vuelvo a casarme?

Sí, si usted tiene como mínimo 60 años cuando vuelva a casarse. El cónyuge sobreviviente de un matrimonio, ya sea heterosexual o entre personas del mismo sexo, no es elegible en realidad para recibir beneficios hasta los 60 años o, si se encuentra discapacitado, hasta los 50. Usted podría presentar una solicitud para recibir beneficios en base al expediente laboral de su nuevo cónyuge en lugar del anterior si esos beneficios son mayores. No obstante, si usted vuelve a casarse antes de cumplir los 60 años, usted no será elegible para recibir beneficios conyugales a lo largo de su matrimonio. Para más información, llame al Seguro Social.

¿Es necesario que cambie mi testamento para quitar a mi ex cónyuge o ex pareja como beneficiario?

A menos que en su testamento se disponga lo contrario, su divorcio o la terminación de su arreglo de pareja de hecho revoca automáticamente cualquier disposición que nombre a su ex cónyuge o pareja como beneficiario o como albacea, fideicomisario, curador o tutor. (Prob. §§ 6122, 6122.1) De todos modos, usted tendrá que cambiar la designación de beneficiario de su seguro de vida y sus cuentas individuales de retiro.

Tendré que pagar impuestos más altos si vuelvo a casarme?

Es posible. La llamada penalidad por matrimonio ha estado disminuyendo desde el 2005 para las personas en los tramos impositivos de ingresos más bajos. Pero para aquellos tramos impositivos de ingresos más altos, el matrimonio podría incrementar su tasa de impuestos. (IRS, Publicación 505)

CRIANDO A SUS NIETOS

Alrededor de 7 millones de niños y adolescentes de menos de 18 años en EEUU viven bajo el cuidado de uno de sus abuelos. La culpa puede ser de la adicción a las drogas, la violencia familiar, el abandono, la pobreza y otras razones.

En lo que se refiere a criar a sus nietos, simplemente abrirles la puerta de su casa podría no ser suficiente. Asumir la responsabilidad de un menor puede traer consigo complicadas opciones, requisitos y derechos legales.

Tengo yo algún derecho si mi nieto acaba en el sistema de custodia estatal?

Sí. Los trabajadores sociales y los tribunales de su condado están obligados a darle a usted (o a cualquier tía, tío o hermano) una consideración preferente al decidir dónde colocar al niño. Usted y su vivienda tienen que cumplir con determinados estándares, pero, como abuelo, usted no necesitaría una licencia. Asimismo, el juez podría autorizarle a usted a tomar decisiones en relación con la atención médica y la educación del menor, y usted podría ser elegible para recibir pagos como custodia estatal, en dependencia de ciertos criterios. En algunos condados, las familias que estén en su situación también pueden recibir servicios de apoyo tales como servicios de relevo, asistencia legal, asesoría y transporte, así como servicios de tutoría y actividades recreativas para el menor, a través del Programa de Servicios de Apoyo al Parentesco

(KSSP) del estado. Para más información, visite www.dss.cahwnet.gov (Busque "Kin-Gap").

Debería solicitar la tutela legal de mis nietos si los estoy criando?

Depende de la situación. Si lo más probable es que sus nietos permanezcan bajo su cuidado, sería bueno que considere convertirse en su tutor legal. Esto no elimina los derechos y obligaciones de los padres, pero sí le otorga a usted la tutela legal. Eso quiere decir que usted tendría el derecho legal de tomar muchas decisiones con respecto a su educación y su cuidado.

Ahora bien, si los padres están imposibilitados de cuidar a los menores sólo temporalmente, puede que sea suficiente llenar un Affidavit de Autorización de Cuidados. (FC § 6550) Esto le permitiría a usted ponerlos en la escuela y autorizar servicios médicos relacionados con la misma.



¿Cómo me hago tutor?

Usted puede presentar una petición ante los tribunales para ser designado como tutor. Si el menor o la menor tiene como mínimo 12 años, él o ella puede presentar la petición. (Prob. § 1510) Se llevará a cabo una investigación confidencial mandada por los tribunales. El juez podría poner al menor bajo la tutela de usted si él o ella concluye que eso sería lo mejor "para el bienestar" del menor. (Prob. § 1514) No obstante, si el padre o la madre presentan objeciones a la tutela, el juez no le designará a usted como tutor a menos que concluya que otorgar la tutela al padre o la madre resultaría "perjudicial" para el menor y que la tutela sería lo mejor para el bienestar del menor. (FC § 3041)

¿Existe algún tipo de asistencia financiera disponible para mis nietos?

Sí. Si usted está cuidado de un nieto u otro pariente menor de edad, usted puede solicitar beneficios de CalWORKs para usted y el menor si cumplen con ciertos requisitos de elegibilidad. (WIC §§ 11200 y ss.) Si usted está pidiendo beneficios solamente para el menor — y no para sí mismo — su estatus laboral no tendrá influencia alguna sobre la elegibilidad del menor, y no hay un límite máximo de tiempo para recibir dichos beneficios. Es posible incluso que usted sea elegible para recibir pagos de custodia estatal. Para más información, póngase en contacto con la oficina de servicios sociales de su localidad.

Si su nieto ha estado viviendo con usted como pupilo o bajo la tutela del tribunal y usted pasa a ser el tutor de dicho menor, usted podría calificar para el Programa de Pago de Asistencia para Tutela de Parentesco (Kin-GAP). Bajo este programa, si usted cumple con determinados requisitos, usted podría recibir pagos mensuales al nivel de la tarifa básica de custodia estatal. (WIC §§ 11360-11369)

¿Tengo derecho de visitar a mis nietos?

De nuevo, eso depende de la situación. Si el padre o la madre ha muerto, por ejemplo, los hermanos, tíos y abuelos, del menor podrían recibir derechos de visita razonable si, de acuerdo con la opinión del juez, eso es lo mejor para el bienestar del menor. (FC § 3102) Asimismo, se puede otorgar derecho de visita a los abuelos si los padres del menor están divorciados o separados legalmente. (FC § 3103)

No obstante, los abuelos no podrán presentar una solicitud de visita si los padres del menor están separados, a menos que: los padres estén separados, que uno de ellos haya desaparecido por al menos un mes, que uno de los padres se sume a la solicitud de los abuelos o que el menor no esté viviendo con el padre o la madre. (FC § 3104)

CÓMO ENCONTRAR

A UN

CUIDADOR

ASILO DE ANCIANOS

Estudios sugieren que los estadounidenses de 65 o más años tienen menos probabilidad en la actualidad de estar discapacitados de manera crónica o de vivir en un hogar de ancianos de lo que estaban las personas mayores de la misma edad hace dos décadas. No obstante, puede que llegue un momento en que usted ya no pueda arreglárselas por sí mismo. Es posible que usted necesite ayuda simplemente para vestirse, bañarse, preparar comidas, o para transportarse. O es posible que usted necesite atención las veinticuatro horas en un hogar de ancianos. Existen opciones disponibles.

¿Cómo puedo encontrar un empleado doméstico para mi madre anciana que quiere seguir viviendo en su propia casa?

Primero, evalúe las necesidades particulares de su madre. (vea Para contratar empleados domésticos abajo.) Es posible que ella califique para recibir Servicios de Apoyo en su Propia Casa (IHSS) si los recursos con que ella cuenta son limitados. IHSS es un programa de Medi-Cal que paga por asistencia en el hogar cuando es necesario asegurar la seguridad de la persona anciana. (WIC § 12301.05) Para localizar IHSS, llame a la Agencia de Envejecimiento del Área de su localidad.

Si ella no califica para IHSS y sólo necesita ayuda con las tareas cotidianas, usted puede contratar a un cuidador a través de una agencia de cuidados en el hogar o compañía de referencias de servicios de atención en el hogar. Usted podría contratar a alguien por su cuenta, pero, cuando usted contrata directamente a un cuidador, usted es responsable por pagar los impuestos de empleo y compensación al trabajador.

No obstante, lo mismo si usted contrata a alguien a través de una agencia que por su cuenta, actúe con extrema cautela, pida referencias y haga muchas preguntas. Estos cuidadores no son regulados. De hecho, muchas agencias no hacen comprobaciones de antecedentes criminales ni exigen entrenamiento o experiencia anteriores.

Los cuidadores que brindan servicios médicos, sin embargo, tienen que tener licencia o certificación. Usted puede contratar a estos cuidadores a través de una agencia con licencia de servicios médicos del hogar. Tanto las agencias de servicios de salud en el hogar como los asistentes certificados de salud en el hogar, los asistentes de enfermería certificados, los enfermeros registrados, los enfermeros especializados y los enfermeros vocacionales con licencia tienen que estar licenciados o certificados por el estado. El Departamento de Salud Pública puede verificar la licencia o el certificado de un cuidador o remitirle a usted a la agencia apropiada. (Vea Recursos.)

¿Cubrirá Medicare los costos de un cuidador?

Eso depende. Si un médico prescribe atención médica necesaria en el hogar a una persona mayor confinada en su vivienda, Medicare cubrirá algunos de los costos. (Usted tendrá que usar una agencia de atención de salud a domicilio Aprobada por Medicaid.) Sin embargo, Medicare no pagará por un cuidador que brinde atención que no sea médica. Esta es una razón por la cual algunas personas mayores y sus seres queridos invierten en seguros de atención a largo plazo. (vea Obtener atención médica y beneficios de salud.)

¿Qué otros tipos de asistencia hay disponibles para aquellos ancianos que estén confinados a su vivienda?

Usted puede recibir comidas calientes enviadas a su casa a través del servicio Meals on Wheels (Comidas sobre Ruedas). Para dar un respiro a los cuidadores, hay servicios de relevo. Revise Centros de Guardería para Adultos y Centros de Guardería Médica para Adultos (ADHC). Además, centros de atención comunitaria pueden usar camas vacías por períodos breves de tiempo para brindar servicios de relevo a adultos que necesitan supervisión las 24 horas del día. (HSC § 1505.5)

¿Dónde puedo encontrar información sobre los hogares de ancianos?

Póngase en contacto con el Ombudsman de cuidados a largo plazo de su localidad. Visite en Internet www.medicare.gov/nursinghomecompare, que da ratings a unos 15,000 hogares de ancianos certificados por Medicare y/o Medicaid en base a los resultados de inspecciones de salud, mediciones de calidad y niveles de personal. También hay una guía de Medicare sobre cómo escoger un hogar de ancianos disponible en Internet.

Para verificar la licencia de un hogar de ancianos o cualquier otro centro

con licencia de atención a largo plazo, o para averiguar si han tenido lugar cualquier tipo de violaciones serias en un centro en particular, llame a la unidad de licenciamiento y certificación del Departamento de Salud Pública al 800-236-9747.

¿Pagaré Medicare alguno de los gastos del hogar de ancianos de mi madre?

Es posible, pero no por más de 100 días y sólo si su madre estuvo hospitalizada por tres días consecutivos y luego necesitó cuidados especializados. Asimismo, Medicare solamente cubriría parte de los costos. Después de los primeros 20 días, su madre tendría que hacer un copago de \$157.50 (2015) por día. Si ella califica para Medi-Cal, no obstante, podría haber más ayuda disponible para ella. Por lo general, Medi-Cal cubre estancias prolongadas en un hogar de ancianos. Para más información, usted puede ponerse en contacto con Medicare o el consejero de HICAP de su localidad. (Vea *Recursos*.)

Si mi madre anciana regala sus activos, ¿pagaré Medi-Cal por un hogar de ancianos?

Su madre debe obtener asesoramiento legal antes de donar cualquier bien. Para determinar la elegibilidad, Medi-Cal examina las finanzas pasadas de cada individuo para ver si donó o transfirió bienes por un valor menor al de mercado. En 2013 los examinadores analizarán un periodo de 30 meses, y pueden empezar a examinar hasta los 60 meses anteriores. Los reglamentos penalizarán todas las transferencias de bienes (a menos que causara problemas económicos considerables). No obstante, hasta que el estado adopte los nuevos reglamentos, las transferencias efectuadas dentro de los últimos 30 meses pueden o no causar periodos de inelegibilidad. Si su madre tiene muy pocos bienes, es posible que ya sea elegible para recibir por lo menos una cobertura parcial. Para obtener más información sobre cómo cumplir con los requisitos de elegibilidad de Medi-Cal, consulte con el departamento de bienestar de su condado o con un abogado especializado en derecho de ancianos.

¿Hay alguna ayuda disponible si me tomo tiempo de mi trabajo para cuidar a mi madre enferma?

Sí, posiblemente. El seguro del Programa de Permiso Familiar Pagado de California, un programa del Seguro de Discapacidad del Estado (SDI) le puede pagar hasta seis semanas de paga si se toma licencia para cuidar de un hijo, cónyuge, padre o pareja de hecho que está gravemente enferma, o para pasar tiempo de cerca con un bebé nuevo. (UIC § 3301(a)) Para obtener más información, llame al Programa de Permiso Familiar Pagado del Departamento del Desarrollo del Empleo de California al 877-BE-THERE (238-4373) o visite el sitio web de la Colaboración de Permiso Familiar Pagado en www.paidfamilyleave.org.

La ley también permite a los trabajadores, si cumplen con ciertos criterios, tomarse una licencia por hasta 12 semanas por cada periodo de 12 meses si uno de los padres, cónyuges o hijo está recibiendo tratamiento en un hospital, hospicio u otro establecimiento de atención de la salud. (*Ley de Licencia Familiar y Médica, Ley de Derechos Familiares de California*, GC § 12945.2; UIC § 3300(d))

¿Hay disponible algún tipo de asistencia si dejo de trabajar por algún tiempo para cuidar a mi madre enferma?

Sí, es posible. El seguro del Programa de Licencia Pagada por Razones Familiares de California — un Programa de Seguro de Discapacidad Estatal (SDI) — puede ofrecerle hasta seis semanas de pago si usted deja de trabajar por algún tiempo para cuidar a su hijo, cónyuge, pareja de hecho, padre o madre, o para conectar con un nuevo hijo. (UIC § 3301(a)) Para más información, eche un vistazo al Programa de Licencia Pagada por Razones Familiares del Departamento de Desarrollo de Empleo de California en el

www.edd.ca.gov (877-238-4373).

La ley permite además a los trabajadores, siempre y cuando cumplan con determinados criterios, salir de licencia por un plazo de hasta 12 meses si su padre, madre, cónyuge o hijo está recibiendo tratamiento en un hospital, hospicio u otro tipo de centro de atención médica. (*Ley de Licencia por Razones Familiares y Médicas, Ley de Derechos Familiares de California*, GC § 12945.2; UIC § 3300(d))

¿Tengo la obligación legal de mantener a mi padre pobre y postrado en cama?

Es posible. Si usted ha estado cuidándolo — o si ha prometido cuidar de él — usted tiene la obligación legal de seguir haciendo lo mejor posible en ese sentido. Usted no puede simplemente dejarle desamparado en su casa. (FC §§ 4400, 4401; PC § 270c) Si usted no hace lo suficiente, su padre o el condado (a nombre de él) pueden exigirle ese apoyo. (FC § 4404) No obstante, si su padre le abandonó por un período de al menos dos años durante la infancia de usted, es posible que usted no tenga ahora la obligación de cuidar de él. Usted tampoco tendría la obligación de mantenerlo si él está recibiendo determinada ayuda del gobierno. (WIC § 12350)

¿Qué es atención de hospicio?

Atención de hospicio es un programa — por lo general una mezcla de atención física, emocional, espiritual y práctica — para las personas con enfermedades terminales. La misma puede tener lugar en la vivienda del paciente o en un centro especialmente diseñado para ese fin. Para participar en el mismo se necesita la autorización del médico. El pago se hace a menudo en una escala variable en base a los ingresos. Medicare cubre la atención de hospicio, y también lo hacen Medi-Cal y otros programas de seguro.

CONSEGUIR

AYUDA

LEGAL

Todos los condados cuentan con servicios legales gratis para las personas mayores de acuerdo con la Ley de Estadounidenses Ancianos federal. Sin embargo, los programas varían, y sus criterios para la aceptación de casos también varían. Estos programas asisten por lo general a aquellos que presenten una mayor necesidad, como por ejemplo las personas mayores que enfrentan la posibilidad de ser desalojados o de perder sus beneficios públicos.

Si el programa de servicios legales de su condado no puede ayudarle, pida a un amigo, compañero de trabajos o asociado de negocios que le recomiende a un abogado, o llame a un servicio de remisiones de abogados certificado por el State Bar. Para una lista de servicios de remisiones certificados disponible en Internet, visite el sitio de Internet del State Bar en www.calbar.ca.gov/lrs o llame al 866-44-CA-LAW (442-2529) para escuchar un mensaje grabado con los números telefónicos de los servicios certificados disponibles en su condado. Aquellas personas que llamen desde fuera del estado pueden hacerlo al 415-538-2250 para escuchar el mismo mensaje, o revise las páginas amarillas de un directorio telefónico para encontrar un listado.

Asimismo, la State Bar certifica a “especialistas” en 11 áreas legales. Para ver listas de especialistas, visite www.californiaspecialist.org. Tenga en cuenta, no obstante, que existen abogados experimentados que no tratan de recibir esa certificación. Para más información sobre cómo encontrar un abogado, cómo buscar un abogado, pida una copia gratis del folleto de la State Bar, **Como Encontrar El Abogado Apropriado** (vea *Recursos*).

Si usted es un residente de California de 60 o más años, usted puede recibir asesoría legal gratuita por medio de llamar la Línea Directa Legal para Personas Mayores (vea *Recursos*). Si usted tiene un problema legal, lo mejor es consultar a un abogado debidamente calificado. Pero, si usted no puede permitirse contratar a un abogado, existen otros recursos. Por ejemplo, usted puede pedir consejo al bibliotecario legal de su condado. Los bibliotecarios legales no pueden dar asesoría legal, pero sí pueden guiarle a los recursos y formularios legales apropiados para su caso. Usted puede además encontrar información útil sobre muchos temas legales en el sitio de Internet de servicios legales de California (www.lawhelpca.org) y la página de autoayuda de los Tribunales de California (www.courts.ca.gov).

Para conseguir ejemplares adicionales de “Los Mayores y la Ley”, visite el sitio web de la State Bar of California y rellene nuestro formulario en la página web:

<https://www.litorders.com/go/calbar/custom/calbar/OrderForm.aspx>

RECURSOS

AARP www.aarp.org

888-687-AARP (687-2277) (información y servicios para personas mayores)
Administration on Aging www.aoa.gov Alzheimer's Association www.alz.org
800-272-3900 línea directa de ayuda de 24 horas

California Advocates for Nursing Home Reform www.canhr.org

800-474-1116 línea directa del consumidor
www.nursinghomeguide.org

California Department of Aging www.aging.ca.gov

800-510-2020 remisiones a Agencia de Envejecimiento del Área y HICAP de su localidad

California Department of Business Oversight www.dbo.ca.gov

866-275-2677 verificación de licencias de asesores de inversiones y planificadores financieros Seniors Against Investment Fraud (SAIF)

California Department of Consumer Affairs www.dca.ca.gov

800-952-5210 averiguaciones públicas, quejas de los consumidores, verificación de licencias
916-574-7870 Cemetery and Funeral Bureau www.cfb.ca.gov

California Department of Fair Employment and Housing www.dfeh.ca.gov

800-884-1684 quejas de discriminación de empleo y vivienda

California Department of Health Care Services www.dhcs.ca.gov

Medi-Cal, IHSS, MSSP information 800-822-6222
Para reportar fraude de Medi-Cal, envíe un correo electrónico al stopmedicalfraud@dhcs.ca.gov

California Department of Insurance www.insurance.ca.gov

800-927-HELP (927-4357) problemas con reclamaciones, estafas de anualidades y seguros
866-60-AUTO-1 (602-8861) programa de seguro automovilístico de bajo costo del estado, busque Senior Information Center

California Department of Managed Health Care www.hmohelp.ca.gov

888-HMO-2219 (466-2219) preguntas, quejas sobre HMOs

California Department of Public Health www.cdph.ca.gov

800-236-9747 información de licenciamiento y certificación, derechos de los residentes de hogares de ancianos

California Department of Social Services www.cdss.ca.gov

916-323-6102
Centros de atención residencial y programas de guardería de adultos www.cclcd.ca.gov
Supervisión de licenciamiento de comunidades de retiro con atención a largo plazo www.calccrc.ca.gov

California Employment Development Department www.edd.ca.gov

877-BE-THERE (238-4373) programa de licencia familiar pagada
888-745-3886 para pedir Household Employer's Guide

California Office of the Attorney General www.oag.ca.gov

800-952-5225 averiguaciones públicas
888-880-0240 línea directa para víctimas de robo de identidad 916-445-2021
registración de fideicomisos caritativos
800-722-0432 fraude de proveedores de Bureau of Medi-Cal, abuso a ancianos, derechos de privacidad www.privacy.ca.gov

California Medical Board www.mbc.ca.gov

800-633-2322 "Verifique a su médico" y quejas contra médicos

California Registry www.calregistry.com

800-777-7575 información sobre algunos arreglos de vivienda asistida para personas mayores

California State Controller's Office www.sco.ca.gov

800-992-4647
Busque propiedades no reclamadas en www.claimit.ca.gov
916-332-4632 información sobre impuestos de herencia y regalos

Contractors State License Board www.cslb.ca.gov

800-321-2752 verificación de licencias, solicitudes de publicación

Eldercare Locator Service www.eldercare.gov

800-677-1116 remisión a la Agencia de Envejecimiento del Área de su localidad

Federal Trade Commission www.ftc.gov

877-438-4338 línea directa para quejas de robo de identidad, ID Theft Affidavits
877-382-4357 información y quejas de los consumidores

Franchise Tax Board www.ftb.ca.gov

800-338-0505 asistencia al contribuyente

Health Insurance Counseling y Advocacy Program (HICAP)

www.cahealthadvocates.org
800-434-0222 información sobre Medicare y seguros a largo plazo

Homeownership Preservation Foundation www.995hope.org

888-995-HOPE asistencia para propietarios de vivienda que enfrentan una ejecución hipotecaria

Internal Revenue Service www.irs.gov

800-829-1040 información y formularios de impuestos

Medicare www.medicare.gov

800-633-4227 información, hogares de ancianos aprobados
877-772-3379 línea directa para fraude de proveedores y otros, derroche o abuso
877-588-1123 quejas de los beneficiarios de Medicare en California www.livanta.com

Mobilehome Ombudsman www.hcd.ca.gov

800-952-5275 información, quejas

Railroad Retirement Board www.rrb.gov

877-772-5772 remisiones a oficinas de su localidad

Senior Legal Hotline slh.isnc.net

800-222-1753 asesoría legal para personas mayores
916-551-2140 residentes de Sacramento

Administración del Seguro Social www.socialsecurity.gov

800-772-1213 estatus de ingresos/beneficios, remisiones a oficinas de su localidad
800-269-0271 línea directa para fraude, derroche o abuso del Seguro Social

The State Bar of California www.calbar.ca.gov

800-843-9053 verificación de licencias, quejas con respecto a la conducta de los abogados
888-460-7364 línea de información para personas mayores
888-875-LAWS (5297) información sobre cómo pedir publicaciones por correo
Pida ejemplares en <https://www.litorders.com/go/calbar/custom/calbar/OrderForm.aspx>
o envíe un correo electrónico a pamphlets@calbar.ca.gov.
Envíe un correo electrónico a seniors@calbar.ca.gov para pedir ejemplares de Las personas mayores y las leyes

U.S. Consumer Financial Protection Bureau www.consumerfinance.gov

855-411-2372

U.S. Department of Housing y Urban Development www.hud.gov

Haga una búsqueda sobre discriminación de vivienda: información, presentación de quejas
800-569-4287 remisión a agencias de consejería de vivienda
800-225-5342 FHA Resource Center, información sobre ejecuciones hipotecarias

U.S. Department of Veterans Affairs www.va.gov

800-827-1000 información, ubicación de la oficina más cercana
877-222-8387 VA beneficios de salud

U.S. Equal Employment Opportunity Commission www.eeoc.gov

800-669-4000 información, quejas de discriminación de empleo

U.S. Securities y Exchange Commission www.sec.gov

800-732-0330 información de ahorros e inversiones para personas mayores

DENUNCIAS DE FRAUDE / SOLICITUD DE REPORTES DE CRÉDITO

Experian www.experian.com

888-397-3742 alertas de fraude y reportes de crédito

Trans Union www.transunion.com

800-680-7289 alertas de fraude / 800-916-8800 reportes de crédito

Equifax www.equifax.com

800-525-6285 alertas de fraude / 800-685-1111 reportes de crédito

Producido por la Oficina de Comunicaciones de la State Bar of California con una subvención de Fundación de la State Bar of California.
Rex Bossert, Presidente Ejecutivo • Laura Ernde, Directora • David Cunningham, Coordinador de Producción, California Bar Journal
Ken Coffelt, Webmaster • Psyche Pascual, Editora Web • Amy Yarbrough, Oficial de Información Pública

Queremos dar gracias en especial a los abogados Robert Perez y Helen Karr, cuya dedicación y laboriosa investigación fueron de importancia crucial para la creación de esta guía. Asimismo, agradecemos grandemente la asistencia voluntaria del Comité de Prestación de Servicios Legales del State Bar (los miembros de Legal Assistance for Seniors Millie Gee, Katharine Hsiao, Esther Milbury, Jessica Soske, Robin Yamate, Naomi Young, la defensora de CAPI Marianna Aue y la gerente de programa de HICAP Janet VanDeusen, y la abogada del Centro Nacional de Leyes para las Personas Mayores, Jeanne Finberg); el Comité de Abogados de Personas Mayores de la State Bar (Walton Phillips); la Sección de Fideicomisos y Patrimonio de la State Bar (May Lee Tong, Carmen Alberio y Peter S. Stern); y los defensores de Derechos Económicos y de Vivienda (Maeve Elise Brown). Agradecemos asimismo a los abogados Joan Virginia Allen y Fred Alan Jones por su contribución. La guía fue ilustrada por Don Asmussen.

Los mayores y la ley

Una guía para los californianos en su tercera edad



California
Bar
Foundation

Nos enorgullece asociarnos con la Barra de Abogados de California para educar a las personas mayores de California sobre sus derechos, oportunidades y desafíos legales. *Los mayores y la ley* les proporciona a los californianos de tercera edad información valiosa para ayudarles a navegar las complejidades de los problemas legales únicos que enfrentan.

Lea y comparta esta guía con otras personas. Tenemos confianza que le resultará un recurso útil sobre los temas que son importantes para los californianos de tercera edad.

La Fundación de la Barra de Abogados de California es el Centro de Filantropía para la comunidad legal de California. Invertimos en la próxima generación de abogados de California, educamos a los ciudadanos sobre sus derechos y responsabilidades y promovemos las donaciones filantrópicas en toda la comunidad legal.

Apoye *Los mayores y la ley* y las publicaciones relacionadas, *Cuando cumples 18 años: Una guía de supervivencia para adolescentes* y *Los jóvenes y la ley: Una guía de A - a - Z para los padres*, así como nuestros otros programas, haciendo una contribución deducible de los impuestos.

Visite www.calbarfoundation.org para obtener más información.

Atentamente,

Julie Taylor, Presidente
Fundación de la Barra de
Abogados de California

Para encargar copias adicionales
de *Los mayores y la ley*, visite
calbar.ca.gov/Public.aspx

Su contribución apoya
todo lo que hacemos.

Envíe su donación deducible de
los impuestos a:
California Bar Foundation
180 Howard Street
San Francisco, CA 94105

O haga una donación en línea en:
www.calbarfoundation.org

Podemos patrocinar esta publicación y nuestros programas de subsidios y becas gracias al apoyo de miles de donantes generosos, incluyendo las siguientes organizaciones:

ALM	Munger, Tolles & Olson LLP
Alameda Contra Costa Trial Lawyers Association	Nossaman LLP
AlvaradoSmith	Ogletree, Deakins, Nash, Smoak & Stewart, P.C.
Arnold & Porter LLP	Orrick Herrington & Sutcliffe Foundation
BALIF	Pepperdine University School of Law
Bingham McCutchen LLP	Pacific Gas & Electric Company
BNY Mellon Wealth Management	Pillsbury Winthrop Shaw Pittman LLP
Brown-Forman Corporation	Presidio Bank
Caldwell Leslie & Proctor, PC	Reed Smith LLP
City National Bank	Robbins Gellar Rudman & Dowd LLP
Coblentz, Patch, Duffy & Bass LLP	Rust Consulting
Consumer Attorneys Public Interest Foundation	SABA-SC
Cornerstone Research	San Diego Gas & Electric
CourtCall Remote Court Appearances	Santa Clara School of Law
Cox Castle & Nicholson LLP	Seyfarth Shaw LLP
Davis Wright Tremaine LLP	Sheppard, Mulin, Richter & Hampton LLP
Dentons US LLP	Silverman Shin Byrne & Gilchrest
Downey Brand	Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
Durie Tangri LLP	Sidley Austin Foundation
EPIC Insurance	Southern California Edison
Equal Justice Society	Southern California Gas Company
Farella Braun + Martell, LLP	Southwestern Law School
Fenwick & West LLP	Taylor & Company Law Offices, LLP
Frederick & Christine Brown	The Mehdi Firm
Gibson, Dunn & Crutcher LLP	The Morrison & Foerster Foundation
Girardi Keese	The Recorder
Golden Gate University School of Law	Thomson Compumark
Goodwin Procter LLP	UC Davis School of Law
HBO	UC Hastings College of the Law
Herbert Rosenthal	UC Irvine School of Law
Hogan Lovells US LLP	UCLA School of Law
Intel	University of La Verne
JAMS	University of San Diego School of Law
Keasal Young & Logan	University of San Francisco School of Law
Keker & Van Nest LLP	UPS
Kilpatrick Townsend & Stockton LLP	WilmerHale LLP
Kirkland & Ellis LLP	Wilson Sonsini Goodrich & Rosati Foundation
Lang Richert & Patch	Zeughauser Group
Latham & Watkins LLP	
Lim Rugar Foundation	
Loeb & Loeb LLP	
Lord Locke LLP	
Manatt, Phelps & Phillips, LLP	
Milstein Adelman LLP	
Mintz, Levin, Cohn, Ferris, Glovsky and Popeo, P.C.	
Morrison & Foerster LLP	

Nuestra comunidad. Nuestra fundación.

California Bar Foundation
180 Howard Street
San Francisco, CA 94105
info@calbarfoundation.org

[facebook.com/CaliforniaBarFoundation](https://www.facebook.com/CaliforniaBarFoundation)
twitter.com/CABarFoundation